

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALÁN CONTRERAS SANTARELLI 336
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 26 AGO 2015

VISTO el Expediente N° S01:0081967/2011 del Registro del
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que con fecha 19 de enero de 2011, las firmas AEI UTILITIES, S.L. y AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. realizaron una oferta a la firma PAMPA ENERGÍA S.A. para vender las acciones de su propiedad.

Que la firma PAMPA ENERGÍA S.A. aceptó dicha oferta y designó a su subsidiaria, la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) como adquirente de dichas acciones objeto de transferencia, con la salvedad de las acciones emitidas por la firma AESEBA S.A. que eran de titularidad de la firma AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A., y que resultarían adquiridas

PROY-S01
8274

X



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS S.A. (APELL...)
Director de Decretos

336



por la firma PAMPA ENERGÍA S.A.

Que la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) adquirió de las firmas AEI UTILITIES S.L. y AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. i) el SETENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (77,19 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A., ii) del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., iii) el CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A., iv) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., v) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. y vi) el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99,99 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A. y la compra por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. a la firma AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A.

Que las sociedades involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos

Handwritten mark

PROY-S01
8274



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPÉ...
Dirección de Despacho

336



efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio: acumular los Expedientes N° S01:0025748/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado: "REF. CAUSA JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, WHITEWATER EMCO LLC, WHITEWATER EMCF LLC, D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS LLC y GPU ARGENTINA HOLDINGS INC.S/NOTIFICACION ART.8 LEY 25156 (CONC.615)", y N° S01:0395734/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "AEI UTILIES SL Y JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, GPU ARGENTINA HOLDINGS INC Y COINVEST ARGENTINA SA S/NOTIFICACION ART. 8 LEY 25156

PROY-S01
8274

AL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

35 COPIA
ALAN CONTERAS SANTI EL
Dirección de Despacho

336



(CONC.776)", por cuerda al expediente mencionado en el Visto; acumular el Expediente N° S01:0412753/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "INCIDENTE DE PRESERVACION DE ACTUACIONES (C.575)", por cuerda separada, al expediente mencionado en el Visto, atento a que en el marco del Expediente N° S01:0217648/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES, S.L Y AES OCEAN SPRING LTD. S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8° LEY N° 25.156(CONC.0575)", el ESTADO NACIONAL interpuso recurso de queja por denegación de recurso extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual fue resuelto con fecha 14 de diciembre de 2010, y en virtud de que las actuaciones principales no se encuentran en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA; autorizar la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) a las firmas AEI UTILITIES S.L. y AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del i) SETENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (77,19 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A., ii) del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., iii) el CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del capital social y derecho de votos de la firma

PROY-S01
8274

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ES COPIA
ALAN CONTRERAS
Dirección de Des...

336



EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A., iv) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., v) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. y vi) el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y NUEVE (99,99 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A. y la compra por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. a la firma AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 1142 de fecha 8 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley Nº 25.156 y el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y

PROY-S01
8274

Handwritten mark



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Agréganse sin acumular los Expedientes N° S01:0025748/2007 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado: "REF. CAUSA JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, WHITEWATER EMCO LLC, WHITEWATER EMCF LLC,D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS LLC y GPU ARGENTINA HOLDINGS INC. S/NOTIFICACION ART.8 LEY 25156 (CONC.615)", y N° S01:0395734/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "AEI UTILIES SL Y JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, GPU ARGENTINA HOLDINGS INC Y COINVEST ARGENTINA SA S/NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25156 (CONC.776)", al expediente mencionado en el Visto.

ARTÍCULO 2º.- Agrégase sin acumular el Expediente N° S01:0412753/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "INCIDENTE DE PRESERVACION DE ACTUACIONES (C.575)", al expediente mencionado en el Visto, atento a que en el marco del Expediente N° S01:0217648/2006 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, caratulado: "ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES, S.L Y AES OCEAN SPRING LTD. S/NOTIFICACION ARTICULO 8º LEY N°

PROY-S01

8274

xl



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ALAN CONTRERAS
Dirección de Despacho

336

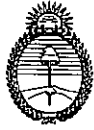


25.156(CONC.0575)", el ESTADO NACIONAL interpuso recurso de queja por denegación de recurso extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual fue resuelto con fecha 14 de diciembre de 2010, y en virtud de que las actuaciones principales no se encuentran en la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase la operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR S.A.) a las firmas AEI UTILITIES S.L. y AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del i) SETENTA Y SIETE COMA DIECINUEVE POR CIENTO (77,19 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A., ii) del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., iii) el CERO COMA CERO DOS POR CIENTO (0,02 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A., iv) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., v) el CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. y vi) el NOVENTA Y NUEVE COMA

PROY-S01
8274

K



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

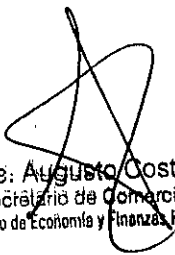


NOVENTA Y NUEVE (99,99 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A. y la compra por parte de la firma PAMPA ENERGÍA S.A. a la firma AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del CERO COMA CERO UN POR CIENTO (0,01 %) del capital social y derecho de votos de la firma AESEBA S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 4°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1142 de fecha 8 de julio de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, que en CINCUENTA Y NUEVE (59) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 336


Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
8274

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



MARTÍN R. STAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Expte. N° S01:0081967/2011 (Conc. N° 885) FP/SA-JH

DICTAMEN N° 1142

BUENOS AIRES, 08 JUL 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0081967/2011 caratulado "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., PAMPA ENERGÍA S.A., AEI UTILITIES S.L. Y OTRAS/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 885)".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

• La operación

- De acuerdo a lo informado, con fecha 19 de enero de 2011, AEI UTILITIES, S.L. (en adelante "AEIU") y AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. (en adelante "SERVICIOS") realizaron una oferta a PAMPA ENERGÍA S.A. (en adelante "PAMPA ENERGÍA") para vender las acciones de su propiedad.
- PAMPA ENERGÍA aceptó dicha oferta y, de acuerdo a los términos en ella previstos, designó a su subsidiaria, EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (en adelante "EDENOR") como adquirente de dichas acciones objeto de transferencia, con la salvedad de las acciones emitidas por AESEBA S.A. (en adelante "AESEBA") que eran de titularidad de SERVICIOS, y que resultarían adquiridas por PAMPA ENERGÍA.
- En ese sentido, EDENOR adquirió de AEIU (i) el 77,19% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. (en adelante

PROY-S01
8274
Y

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

"EMDERSA"), (ii) el 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A. (en adelante "EDESAL"), (iii) el 0,02% del capital social y derechos de voto de EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A. (en adelante "EMDERSA GENERACIÓN"), (iv) el 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (en adelante "EDELAR"), (v) el 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. (en adelante "ESED") y (vi) el 99,99% del capital social y derechos de voto de AESEBA.

4. Por su parte, PAMPA ENERGÍA adquirió de SERVICIOS el 0,01% del capital social y derechos de voto de AESEBA.
5. Cabe mencionar que EMDERSA es titular del (i) 90% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (en adelante "EDESA"), (ii) 99,99% del capital social y derechos de voto de EDESAL; (iii) 99,98% del capital social y derechos de voto de EMDERSA GENERACIÓN y (iv) del 99,99% del capital social y derechos de voto de EDELAR.
6. Por su lado, EDESA es titular del 99,99% del capital social de ESED, siendo AESEBA, por su parte, titular del 90% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (en adelante "EDEN").

• **Actividad de las partes:**

Los compradores:

7. **EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. (EDENOR)**, es una sociedad constituida en nuestro país, concesionaria del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cuyo ámbito de ejercicio se encuentra circunscripto al área de concesión de la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad

[Handwritten signatures and initials]

ROY-S01
3274



~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Autónoma de Buenos Aires, establecida en el contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional.

8. EDENOR se encuentra directamente controlada por ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. (en adelante "EASA") (51%), e indirectamente controlada por PAMPA ENERGÍA, siendo los restantes accionistas de la sociedad, el mercado en general (48,78%), y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA (0,22%).
9. Por su parte, EDENOR es titular del 50% del capital social de SOCIEDAD ANÓNIMA CENTRO DE MOVIMIENTO DE ENERGÍA (en adelante "SACME"), una sociedad dedicada a administrar el despacho de energía eléctrica en la ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires. (El 50% del capital social restante de esta compañía es de titularidad de EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR S.A., en adelante "EDESUR").
10. **PAMPA ENERGÍA S.A. (PAMPA ENERGÍA)¹**, es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene por actividad la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones en el mercado energético.
11. PAMPA ENERGÍA se encuentra controlada en forma indirecta (a través de PAMPA HOLDINGS LLC., DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A., DOLPHIN CRÉDITOS S.A., DOLPHIN INVERSORA S.A., DOLPHIN FINANCE S.A., CAM GERENCIADORA S.A. y COMUNICACIONES Y CONSUMOS S.A.) por el Señor Marcos Marcelo Mindlin, siendo los accionistas de PAMPA ENERGÍA con una participación mayor al 5% de su capital social: (i) PAMPA HOLDINGS LLC. (13,07%), (ii) ETON PARK CAPITAL MANAGEMENT, L.P. (7,26%), (iii) AUTONOMY CAPITAL JERSEY L.P. (7%), (iv) AUTONOMY CAPITAL RESEARCH (7%), (v) AUTONOMY CAPITAL RESEARCH LLP (7%) y (vi) ANSES (22,48%).

PROY-S01
8274

¹ Cabe aclarar que se encuentra en trámite por ante esta CNDC el Expediente N° S01:0236387/2011 caratulado: "GRUPO ST S.A., ST INVERSIONES S.A. Y DOLPHIN CREDITOS S/ NOTIFICACION ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CCNC 914)", relacionado a esta sociedad.

[Handwritten signatures and initials]

~~ES COPIA~~

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

336



MARTIN R. ATAEFE
Secretaria Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

12. Por su parte, PAMPA ENERGÍA participa accionariamente en las siguientes sociedades:
13. **PAMPA PARTICIPACIONES S.A. (PAMPA PARTICIPACIONES)** (99,99%), una sociedad constituida en la República Argentina cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones. PAMPA PARTICIPACIONES II S.A. es titular del 0,01% restante capital social de esta compañía.
14. **PAMPA PARTICIPACIONES II S.A. (PAMPA PARTICIPACIONES II)** (99,73%), es una sociedad constituida en nuestro país, cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones, siendo PAMPA INVERSIONES titular del 0,27% del capital social restante.
15. **PAMPA INVERSIONES S.A.**, es una sociedad anónima uruguaya, controlada por PAMPA ENERGÍA, cuya actividad consiste en la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones. Es titular (i) del 50% de las acciones preferidas de INVERSORA INGENTIS S.A., (ii) del 0,01% de las acciones y votos de CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. y (iii) del 0,27% de PAMPA PARTICIPACIONES.
16. **GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a adquirir, mantener y enajenar participaciones accionarias y ejercer todos los derechos que le correspondan en su calidad de accionista en sociedades constituidas en la República Argentina y/o en el exterior. Esta sociedad se encuentra controlada por el Señor Marcos Marcelo Mindlin, quien posee el 56% de su capital social.
17. **GRUPO DOLPHIN S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país. Sus accionistas son los Señores: (i) Marcos Marcelo Mindlin (80%); (ii) Damián Mindlin (10%) y Gustavo Mariani (10%). La actividad principal de esta sociedad consiste en la prestación de servicios de administración y servicios financieros

[Handwritten signatures and initials]

PROY-S01
8274

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

18. **DOLPHIN FINANCE S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, cuya actividad principal es financiera y de inversión. El Señor Marcos Marcelo Mindlin es titular del 80% de su capital social, siendo los Señores Damián Miguel Mindlin y Gustavo Mariani, titulares del 10% del restante capital social cada uno.
19. **DOLPHIN INVERSORA S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país que desarrolla actividades financieras y de inversión. El Señor Marcos Marcelo Mindlin es titular del 80% de su capital social, siendo los Señores Damián Miguel Mindlin y Gustavo Mariani titulares del 10% del capital social cada uno.
20. **CONSULTORES FUND MANAGEMENT LIMITED**, es una sociedad constituida en las Islas Cayman, con actividades de inversión y administración de inversiones en mercados emergentes. Esta sociedad se encuentra sujeta al control directo de DOLPHIN INVERSORA S.A. e indirecto del Sr. Marcos Marcelo Mindlin.
21. **DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A.**, es una sociedad uruguaya cuya principal actividad es la de inversión, administración de inversiones y actividades relacionadas en el país y/o en el exterior, con empresas públicas, privadas y/o mixtas de capital nacional y/o extranjero. Se encuentra directamente controlada por CONSULTORES FUND MANAGEMENT LIMITED (100%) e indirectamente controlada por el Sr. Marcos Marcelo Mindlin.
22. **CONSULTORES OPPORTUNITY MANAGEMENT**, es una sociedad constituida en las Islas Cayman, cuya principal actividad es inversora y administradora de inversiones. Se encuentra directamente controlada por DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. (100%) e indirectamente controlada por el Señor Marcos Marcelo Mindlin.
23. **DOLPHIN ASSET MANAGEMENT LTD.**, es una sociedad constituida en las Islas Bermudas, dedicada a realizar y administrar inversiones a través de instrumentos públicos y/o privados en mercados emergentes. Se encuentra directamente

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaria Ejecuta
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

- controlada por DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. (99,99%) y sujeta a control indirecto del Señor Marcos Marcelo Mindlin.
- 24. **PAMPA F&F LLC.**, es una sociedad holding constituida en Delaware, EE.UU., titular 40,0133% del capital social de PAMPA HOLDINGS LLC. Se encuentra sujeta al control directo de DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. e indirecto del Sr. Marcos Marcelo Mindlin.
- 25. **PAMPA HOLDINGS LLC.**, es una sociedad holding constituida en Delaware, EE.UU. Se encuentra controlada en forma directa por PAMPA F&F LLC. e indirectamente por el Sr. Marcos Marcelo Mindlin.
- 26. **PAMPA REAL ESTATE S.A.**, es una sociedad domiciliada en nuestro país cuya principal actividad consiste en la realización de inversiones, explotación y desarrollos inmobiliarios. Se encuentra sujeta al control de PAMPA ENERGÍA (99,99%), siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del 0,01% del capital social restante.
- 27. **PAMPA GENERACIÓN S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país cuya principal actividad consiste en la prestación de servicios de asesoramiento. Se encuentra sujeta a control de PAMPA ENERGÍA (98%), siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del 2% del capital social restante.
- 28. **INVERSORA NIHUILES S.A. (NIHUILES)**, es una sociedad constituida en nuestro país, con sede en la Ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, controlante del 52,04% del capital social de HIDROELÉCTRICA NIHUILES S.A. (en adelante "HINISA"), una empresa de generación eléctrica situada en la Provincia de Mendoza que obtuvo en 1994 la concesión del sistema hidroeléctrico "Los Nihuales" en el marco de una licitación pública internacional. Se encuentra sujeta a control de PAMPA ENERGÍA (90,27%), siendo ULTRACORE ENERGY S.A. titular del 9,73% restante del capital social.

PROY-S01
 8274

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALAN BONTEHERAS SANTARELLO
Dirección de Despacho



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN A. AYERRE
Secretario General de
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 29. **HINISA**, es una sociedad constituida en nuestro país, con asiento en la ciudad de Mendoza, y que desarrolla actividades en el campo de la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico "Los Nihules", ubicado sobre el Río Atuel, el cual se encuentra conformado por tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Nihuil I", "Nihuil II" y "Nihuil III") junto con un dique compensador. Como fuera mencionado, HINISA se encuentra directamente controlada por NIHULES (52,04%), siendo la Provincia de Mendoza titular del 47,96% del capital social restante.
- 30. **INVERSORA DIAMANTE S.A.**, es una sociedad constituida en la República Argentina, titular del 59% del capital social de HIDROELÉCTRICA DIAMANTE S.A. (en adelante "HIDISA"), una empresa de generación eléctrica situada en la provincia de Mendoza que obtuvo la concesión en 1994 en el marco de una licitación pública internacional. Se encuentra sujeta al control directo de PAMPA ENERGÍA (91,6%), siendo ULTRACORE ENERGY S.A. titular del 8,4% del capital social restante.
- 31. **HIDISA**, es una sociedad constituida en la República Argentina, con asiento en la Ciudad de Mendoza, que tiene por actividad la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico dentro del marco de su concesión conformado por tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Agua del Toro", "Los Reyunos" y "El Tigre"). Los accionistas de HIDISA son: (i) INVERSORA DIAMANTE S.A. (59%), (ii) la Provincia de Mendoza, (39%), y (iii) PAMPA ENERGÍA (2%).
- 32. **INVERSORA INGENTIS S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, controlada en su totalidad por PAMPA ENERGÍA, y que tiene por actividad ser titular del 50,05% del capital social y votos de INGENTIS S.A.
- 33. **INGENTIS S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, con asiento en la Provincia de Chubut, la cual se encuentra a cargo de la construcción de una central de ciclo combinado de 400 MW aproximadamente a base de gas natural y un parque

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

eólico de aproximadamente 100MW. INGENTIS se encuentra directamente controlada por INVERSORA INGENTIS. Sus accionistas son: (i) IISA (50,05%), (ii) la Provincia del Chubut (39%), y (iii) PETROMINERA CHUBUT S.E. (19,95%).

- 34. **TURBINE POWER TRADING LLC:** De acuerdo a lo informado por las partes, fue creada en Delaware con fecha 1 de octubre de 2010 con el objeto de participar en la compra y venta de equipos de generación, incluyendo turbinas y equipos relacionados, pero que a la fecha no desarrolla ninguna actividad. INVERSORA INGENTIS S.A. es titular del 100% de su paquete accionario.
- 35. **CORPORACIÓN INDEPENDIENTE DE ENERGÍA S.A.,** es una sociedad constituida en nuestro país. Sus accionistas son: (i) PAMPA ENERGÍA (98%) y PAMPA PARTICIPACIONES (2%). La principal actividad consiste en ser titular del 99,9% del capital social y votos de CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A.
- 36. **CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A.,** es una sociedad constituida en nuestro país, con asiento en la Provincia de Buenos Aires. Su principal accionista es CORPORACION INDEPENDIENTE DE ENERGÍA S.A. (99,99%). La principal actividad de esta sociedad consiste en la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación de una central térmica ubicada en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Posee una capacidad total instalada de 620 MW de potencia a través de dos turbinas de vapor de 310 MW cada una con la flexibilidad de quemar indistintamente gas natural y fuel oil. Según lo informado, la planta ocupa 45 hectáreas y tiene además dos tanques con una capacidad de almacenamiento combinada de 60.000 m3. Asimismo, tiene el uso exclusivo de un puerto de aguas profundas para el abastecimiento de fuel oil.
- 37. **CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. (en adelante denominada "CTLL"):** Es una sociedad constituida en nuestro país, Su actividad consiste en la explotación y operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials: 'A', 'M', 'J', 'O']



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

comercialización. Es controlada por PAMPA ENERGÍA, quien es titular del 99,99% del capital social de la sociedad. PAMPA INVERSIONES S.A. es titular del 0,01% restante. CTLL a su vez controla el 74,19% del capital social de CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A.

- 38. **CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (CTG)**, es una sociedad constituida en la República Argentina, con asiento en la Provincia de Salta, cuya actividad principal consiste en la generación térmica de energía eléctrica, comercialización y venta de dicha energía para su zona de influencia. Sus accionistas son: (i) PAMPA ENERGÍA (2,58%), (ii) CENTRAL TÉRMICA LOMA DE LA LATA S.A. (74,19%), (iii) POWERCO S.A. (15,48%), (iv) Estado Nacional (7,75%). Por su parte, CTG es controlante de ENERGÍA DISTRIBUIDA S.A.
- 39. **ENERGÍA DISTRIBUIDA S.A. (ENDISA)** es una sociedad constituida en la República Argentina. Su actividad principal consiste en la realización de actividades industriales, de importación y exportación y de servicios pero de acuerdo a lo informado por las partes en la actualidad esta sociedad no tiene actividad alguna. Sus accionistas son: (i) CTG (99,93%) y (ii) PAMPA PARTICIPACIONES (0,07%).
- 40. **POWERCO S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, con asiento en la Provincia de Salta, cuya actividad principal consiste en ser accionista de CENTRAL TÉRMICA GÜEMES S.A. (15,48%) y en desarrollar actividades tales como la adquisición y venta mayoristas de energía eléctrica y gas natural producido por terceros, para consumo propio y eventualmente de terceros; adquisición y venta de capacidad de transporte de gas y servicios relacionados; y servicios de asesoramiento a personas privadas y públicas, nacionales o internacionales en todas las áreas referentes, pero no limitadas, al planeamiento y gestión de negocios, al análisis y desarrollo de proyectos industriales o empresariales, al planeamiento y reestructuración financiera, a la política comercial, al control de políticas y procedimiento de gestión, al acceso a los mercados, a las privatizaciones, a las

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



fusiones, adquisiciones y regulaciones. POWERCO se encuentra sujeta al control directo de PAMPA ENERGÍA, titular del 99,9% de su capital social, siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del restante 0,01%.

41. **TRANSELEC ARGENTINA S.A. (TRANSELEC)** es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya principal actividad consiste en la captación y realización de inversiones y actividades de administración de inversiones. Sus accionistas son: PAMPA ENERGÍA (98,02%) y PAMPA PARTICIPACIONES (1,98%). TRANSELEC es titular del 50% del capital social de COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A.

42. **COMPAÑÍA INVERSORA EN TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CITELEC S.A. (CITELEC),²** es una sociedad de inversión constituida en nuestro país, titular del 52,65% del capital social de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN S.A. (TRANSENER). PAMPA ENERGÍA es titular de la totalidad del capital social de TRANSELEC, a su vez titular del 50% del capital social de CITELEC. La actividad de CITELEC consiste en la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización. Cabe aclarar que TRANSENER es titular del 90% del capital social de EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA S.A. (en adelante "TRANSBA").

43. **DOLPHIN ENERGÍA S.A.,** es una sociedad constituida en la República Argentina, su principal actividad consiste en participar accionariamente en EDENOR. PAMPA ENERGÍA es titular del 98,01% del capital social de dicha sociedad, siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del 1,99% restante.

PROY-901
8274

² Operación que tramitó por ante esta CNDC mediante Expediente N° S01-0062177/2004 (Conc. 450) del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caretulado "COMPAÑIA INVERSORA EN TRANSMISIONES ELÉCTRICA CITELEC S.A Y DOLPHIN FUND MANAGEMENT S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY N° 25.156 (Conc. 450)". Resolución SGT N° 90/04 (conf. Dict. CNDC N° 396).

Handwritten signatures and initials, including a large signature in the center and others on the right and left.



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 44. **IEASA S.A. (IEASA)**, es una sociedad constituida en nuestro país, que tiene por actividad participar accionariamente en EDENOR. Actualmente, PAMPA ENERGÍA es titular de 98% del capital social de esta sociedad, mientras que PAMPA PARTICIPACIONES es titular del restante 2%.
- 45. **ELECTRICIDAD ARGENTINA S.A. (ELECTRICIDAD ARGENTINA)³**, es una sociedad constituida en nuestro país, cuya única actividad consiste en participar accionariamente en EDENOR (51%). Se encuentra directamente controlada por DOLPHIN ENERGÍA (95%), siendo IEASA titular del 5% del capital social restante.
- 46. **PETROLERA PAMPA S.A.**, es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal consiste en el estudio, exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos. PAMPA ENERGÍA es titular del 98% del capital social, siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del 2% del capital social restante.
- 47. **BODEGA LOMA LA LATA S.A.**, es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene por actividad principal realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, actividades de explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutihortícolas, viñedos, olivares, cultivos forestales y/o explotaciones granjeras, comercialización, compra, venta consignación, y representación, importación, exportación de productos y subproductos agropecuarios y vitivinícolas y elaboración mediante cualquier tipo de proceso industrial de productos o subproductos agropecuarios y vitivinícolas, entre otros. Sus accionistas son: PAMPA ENERGÍA (99,99%) y PAMPA PARTICIPACIONES (0,01%).
- 48. **CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAGO ESCONDIDO S.A.**, es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal consiste en la producción y comercialización de energía eléctrica. PAMPA ENERGÍA es titular del

PROY-S01
8274

³ Operación que tramitó ante esta CNDC por Expediente N° S01.0218280/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, caratulado "DOLPHIN ENERGÍA S.A. Y EDF INTERNATIONAL S.A. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO B° LEY N° 25.156 (CONC. 0522)". Res. SOT N° 141/05 (conf. Dict. CNDC N° 445/05).

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Economía y Finanzas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

336



MARTIN R. ATAEFE
 Secretaria Ejecuta
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

- 98% del capital social, siendo PAMPA PARTICIPACIONES titular del 2% del capital social restante.
- 49. **CAM GERENCIADORA S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país. Sus accionistas son los Señores: (i) Marcos Marcelo Mindlin (80%); (ii) Damián Mindlin (10%) y (iii) Gustavo Mariani (10%). Su actividad principal es la prestación de servicio de asesoramiento, y administración y financiero.
- 50. **COMUNICACIONES Y CONSUMOS S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, que tiene por objeto la prestación y/o comercialización de servicios de transmisión de imágenes, voz y datos a través de todo tipo de red de distribución, incluyendo red eléctrica y el asesoramiento en la materia y servicios financieros en general. Sus accionistas son los Señores: (i) Marcos Marcelo Mindlin (60%), (iii) Damián Mindlin (10%), Gustavo Mariani (10%) y Ariel Schapira (20%).
- 51. **DOLPHIN CRÉDITOS S.A.**, es una sociedad constituida en la República Argentina, que realiza actividades financieras y de inversión. Esta sociedad es titular del 45% del capital social y los votos de GRUPO ST S.A. Sus accionistas son: (i) Marcos Marcelo Mindlin (42,41%); (ii) DOLPHIN CREDITOS HOLDING S.A. (40,67%); (iii) estando el capital social restante distribuido en diversas personas físicas.
- 52. **DOLPHIN CRÉDITOS HOLDING S.A.**, es una sociedad constituida en nuestro país, que realiza actividades financieras y de inversión. Esta sociedad se encuentra controlada por DOLPHIN FINANCE S.A. (99,94%), siendo DOLPHIN INVERSORA titular del 0,06% restante.
- 53. **ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A.**⁴, es una sociedad constituida en la República Argentina. Sus accionistas son: (i) GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A. (50%) y CMS ARGENTINA S.A. (50%). Esta sociedad participa en el negocio de los

PROY-S01
 8274

⁴ Operación que tramitó por ante esta CNDC por Expediente N° S01: 0236385/2011 caratulado "ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A., GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A., C.M.S. DE ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° DE LA LEY 25.156 (CONC. 913)". (Resolución S01 N° 147/11 de fecha 7/11/11 - Dictamen CNDC N° 809 de fecha 11/10/11).



Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



MARTÍN E. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

seguros de retiro, es decir, en toda cobertura que prevea, en caso de sobrevivencia, el pago periódico de una renta vitalicia o el pago del capital asegurado liquidado en forma de rentas vitalicias, así como, para el caso de muerte del asegurado anterior a la fecha de retiro, el pago total del fondo de las primas a los beneficiarios o a sus derechohabientes. La sociedad puede operar en las rentas derivadas de la Ley 24.557. Específicamente opera rentas vitalicias variables y rentas fijas denominadas "Premium" utilizadas para financiar planes de jubilación y rentas de jubilación individuales.

54. **JUNCAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**⁵, es una sociedad constituida en la República Argentina, que desarrolla sus actividades en el mercado de seguros de vida. GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A. y CMS son titulares del 50% del capital social cada uno de esta compañía.

55. **PRÉSTAMOS Y SERVICIOS S.A.**⁶ (en adelante denominada "PYSSA"): Es una sociedad anónima argentina que tiene por objeto administrar o asesorar por cuenta propia o de terceros cualquier tipo de empresas, fideicomisos, propiedades urbanas o rurales, bienes muebles de cualquier tipo y negocios financieros, incluyendo, pero sin limitarse, los relacionados con títulos de crédito o títulos valores públicos o privados, nacionales o extranjeros, acciones, obligaciones negociables y debentures de sociedades constituidas en el país o en el extranjero, brindar soporte administrativo, ejercer todo tipo de representaciones, cobranzas, comisiones, mandatos y consignaciones en general, o brindar servicios de renta y amortización, administración de cartera de valores y cualquier otra actividad permitida por la normativa vigente en la materia, inclusive la de agente colocador de cuotas partes de fondos comunes de inversión o de certificados de participación de fideicomisos,

PROY-S01
8274

⁵ Operación que tramitó por ante esta CNDC por Expediente N° S01:0413010/2010 caratulado: "GRUPO DOLPHIN HOLDING S.A., CMS ARGENTINA S.A. Y OTROS S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156" (CONC. 851). (Resolución SCI N° 152/12 de fecha 5/12/12 - Dictamen CNDC N° 965 de fecha 13/11/12).
⁶ Se aclara que se encuentra pendiente de resolver el Expte. N° S01:023687/2011 caratulado: "GRUPO ST S.A., ST INVERSIONES S.A. Y DOLPHIN CREDITOS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 914)", mediante el cual DOLPHIN CRÉDITOS S.A. notificó la adquisición de acciones emitidas por PYSSA de titularidad de GRUPO ST S.A. y de ST INVERSIONES S.A. que, en conjunto, representan el 50% del capital social de PYSSA. Sin embargo, las partes informaron que sus derechos con respecto a dicha participación y respecto a su participación indirecta se encontrarán regidos por el Acuerdo de Accionistas de PYSSA (hasta el cierre de la operación de venta de su participación en GRUPO ST S.A.), de forma tal que no controlará PYSSA.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

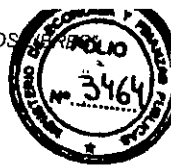
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



MARTIN R. ATAEFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

previa autorización de la Comisión Nacional de Valores y efectuar inversiones en el país o en el extranjero; actuar como fiduciante, fiduciario o fideicomisario de cualquier fideicomiso ordinario o financiero, público o privado, agente organizador o agente administrador de fideicomisos, colocador de certificados de participación o en operaciones relacionadas con títulos valores públicos y/o privados; otorgar créditos en general con fondos propios, con o sin garantías de prenda o hipoteca o de cualquier otra de las permitidas por la legislación vigente, no pudiendo realizar las actividades reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y realizar inversiones en sociedades constituidas o a constituirse por cualquier medio, ya sea mediante aportes de capital, compra de acciones o de cualquier otra forma. GST y DOLPHIN CRÉDITOS: son titulares cada una del 50% de sus acciones. No cuenta con subsidiarias que puedan ser calificadas como Empresas Involucradas.

56. **INVERSIONES ARGENTINA I**, es una sociedad de inversión constituida en las Islas Cayman. Se encuentra controlada en su totalidad por PAMPA INVERSIONES.

• Objeto de la operación:

57. **EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A. (EMDERSA)**, es una sociedad holding constituida en nuestro país, que tiene por actividad ser la controlante de EDESA (90%), EDESAL (99,99%), EDELAR (99,99%) y EMDERSA GENERACIÓN (99,98%).

58. Con anterioridad a la operación sujeta análisis, el capital social de EMDERSA estaba distribuido de la siguiente manera: (i) AEIU (77,19%), (ii) ANSES (20,96% aproximadamente), perteneciendo el capital social restante al público en general, atento a que la sociedad cotiza en bolsa.

59. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA S.A. (EDESA)**, es una sociedad constituida en el país, creada en virtud de la privatización de la Dirección

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Provincial de Energía, habiéndole otorgado el gobierno de esa provincia con fecha 12 de agosto de 1996, una licencia por 50 años para distribuir electricidad del sistema interconectado nacional con exclusividad a usuarios de Salta así como prestar diversos servicios de generación y distribución de electricidad en esa provincia. EMDERSA es titular del 90% del capital social de EDESA, siendo la Provincia de Salta titular del 10% del capital social restante. Por su parte, EDESA es titular a su vez del 99,99% del capital social de EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. (en adelante "ESED").

60. **EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. (ESED)**, es una sociedad constituida en nuestro país, dedicada a la distribución de electricidad a zonas aisladas dentro de la Provincia de Salta. Genera energía en base a la explotación del recurso solar. A tales fines, posee módulos fotovoltaicos para la transformación de energía solar en energía eléctrica, los cuales son normalmente instalados con financiamiento de diversos programas tales como el Proyecto de Energías Renovables en Mercado Eléctricos Rurales de la Secretaría de Energía, financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción Fomento y Fondo Fiduciario Mundial para el Medio Ambiente. ESED se encuentra controlada por EDESA, quien es titular del 99,99% del capital social, siendo el 0,01% del capital social restante propiedad de AEIU.

61. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A. (EDESAL)**, es una sociedad constituida en la República Argentina, dedicada a la distribución de electricidad en la Provincia de San Luis. Se creó en relación con la privatización de Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial, habiéndole otorgado el gobierno de la provincia el 2 de marzo de 1993 una licencia por 95 años para distribuir electricidad con exclusividad a usuarios de esa provincia. Se encuentra controlada por EMDERSA, quien es titular del 99,99% del capital social, siendo AEIU titular del 0,01% del capital social restante.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 62. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A. (EDELAR)**, es una sociedad constituida en nuestro país, cuya actividad consiste en distribuir electricidad en esa provincia. Se creó en relación con la privatización del Ente Provincial de Energía La Rioja. El 1 de junio de 1995, el gobierno de la provincia otorgó a EDELAR una licencia por 95 años para distribuir electricidad con exclusividad a usuarios de La Rioja. EDELAR Se encuentra controlada por EMDERSA, quien es titular del 99,99% del capital social, siendo AEIU titular del 0,01% del capital social restante.
- 63. **EMDERSA GENERACIÓN SALTA S.A. (EMDERSA GENERACIÓN)**, es una sociedad constituida en nuestro país con el objetivo de generar electricidad en la Provincia de Salta. EMDERSA GENERACIÓN se encuentra controlada por EMDERSA, quien es titular del 99,98% del capital social, siendo AEIU titular del 0,02% del capital social restante.
- 64. **AESEBA S.A. (AESEBA)**, es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya única actividad consiste en ser sociedad controlante de EDEN.
- 65. **EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE S.A. (EDEN)**: Es una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en los siguientes ciudades de la Provincia de Buenos Aires: San Nicolás, Ramallo, Baradero, Campana, Conesa, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Exaltación de la Cruz, Perez Millan, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, General Arenales, Junín, Henderson, Suipacha, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Bragado, Alberti, Alberdi, Chivilcoy, Lobos, General Pinto, 25 de Mayo, Roque Perez, General Villegas, Carlos Casares, Vedia, Pellegrini, Arribeños, Ascensión, Tres Lomas, Salliqueló, Blaquier, Acevedo, Erescano, Daireaux. Como fuera referido, EDEN es controlada por AESEBA, quien es titular del 90% del capital social, el restante 10% es de titularidad del Programa de Propiedad Participada.

PRO-7-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

~~ES COPIA~~
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN E. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Como se mencionara, EDEN es controlada por AESEBA (90%), siendo el Programa de Propiedad Participada titular del 10% del capital social restante.

Los vendedores:

- 66. AEI UTILITIES S.L. (AEIU), es una sociedad constituida bajo las leyes del Reino de España, quien se encuentra controlada en su totalidad por AEI (Luxembourg) S.ar.L
- 67. AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. (SERVICIOS), una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, controlada por AEIU, quien es titular del 99,88% del capital social y los derechos de voto de esta sociedad.

II.- ENCUADRAMIENTO LEGAL.

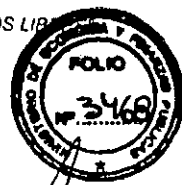
- 68. Las partes dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° de la LDC, Decreto Reglamentario N° 89/2001 y Resolución SDCyDC N° 40/01.
- 86. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
- 87. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARCA
Dirección de Despliegue

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

336

MARTIN R. ATAËNE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

III. ANTECEDENTES - ACUMULACIÓN.

- 88. Previo al análisis específico de la operación que se analiza en los presentes actuados, esta Comisión Nacional considera necesario clarificar previamente el iter de concentraciones económicas en las que las empresas objeto de esta operación han sido parte, concentraciones algunas aún en trámite por ante este organismo.
- 89. Todas y cada una de ellas, operaciones de una alta complejidad técnica y por que no poner sobre resalto también, altamente judicializadas.
- 90. Si bien resulta de plena aplicación el precepto de que las operaciones de concentración económicas sujetas a notificación obligatoria hasta no ser resueltas les es aplicable el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, es decir sólo, producirán efectos entre las partes o en relación a terceros un vez cumplidas las previsiones de los artículos 13 y 14, en este caso en particular consideramos que debe primar el principio de la realidad económica y el de economía procesal. Por lo que nos permitimos adelantar se aconsejará acumular al expediente de referencia las operaciones previas, por las razones de hecho y derecho que supra detallamos.
- 91. Así las cosas, para lograr desentrañar el derrotero de concentraciones a las que fueron sometidas las empresas del target y adentrarnos en la que será objeto de estudio, en el supuesto de AESEBA debemos remontarnos al expediente N° S01: 0217648/2006 caratulado "ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES, S.L. y AES OCEAN SPRING LTD S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° LEY 25.165 (Conc 575)".
- 92. En el precitado expediente se notifica la operación consistente en la compra por parte de ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES, SL de acciones de AESEBA de titularidad de AES Río Diamante, Inc, AESEBA TRUST y AOS, que le otorgan el control de AESEBA, sociedad a su vez controlante de EDEN.

PROY-S01
8274

Debe señalarse que el presente expediente se encuentra en la Corte Suprema de Justicia de la Nación debido al recurso de queja interpuesto por el ESTADO NACIONAL. Asimismo esta Comisión procedió con fecha 12 de octubre de 2011 a formar el Expediente N° S01-0410679/2011 caratulado "INCIDENTE DE PRESERVACIÓN DE ACTUACIONES (CONC 575), el cual comienza copia fiel de los actuados.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Consumiduría

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN PLATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Consumiduría

- 93. Asimismo, se encuentra en trámite el expediente N° S01:0025748/2007 caratulado "JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, WHITEWATER EMCO L.L.C, WHITEWATER EMCF LLC, D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS LLC Y GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC S/ NOTIFICACIÓN ART 8° LEY N° 25.156" (CONC. 615).
- 94. En este supuesto la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION (JP MORGAN), WHITEWATER EMCO ICC. (WHITEWATER EMCO), WHITEWATER EMCF ICC. (WHITEWATER EMCF) y D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS ICC. (DESLEM), quienes conformaron un grupo que autodenominaron GRUPO DE INVERSORES DE CAPITAL, los que adquieren el 16,11%, 14,39% y 22,11% respectivamente de las acciones de titularidad de GPU HOLDINGS INC (GPU HOLDINGS) de la empresa EMDERSA.
- 95. Asimismo, por intermedio del mismo contrato las empresas NEXSTAR I ICC. (NEXSTAR) y BIRTLY S.A. (BIRTLY), la primera titular del 63,23529% del capital social de GPU ARGENTINA, acordaron una reestructuración societaria, mediante la cual BIRTLY pasaría a poseer el 100% del capital social de GPU ARGENTINA.
- 96. Gracias a un convenio de accionistas GPU ARGENTINA y su controlante BIRTLY, con el asesoramiento técnico de COINVEST S.A. por un lado y el GRUPO DE INVERSORES DE CAPITAL, por el otro tendrían el control conjunto de EMDERSA.
- 97. Por último y dado que es relevante de destacar EMDERSA, cuya actividad es la de inversión, controla directamente a: 1) EDESAL, 2) EDELAR, 3) EDESA, quien a su vez controla a EDESA.
- 98. Posteriormente tuvo lugar una oferta pública de acciones, cuya consecuencia, según manifestaron las partes consistió en: (i) el ingreso de nuevos accionistas, (ii) la

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN KATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

reducción de las participaciones accionarias de los notificantes, y (iii) la extinción del contrato de sindicación de acciones.

99. Posteriormente y sin que se encontrara aprobada la operación notificada antecedente, se produce un nuevo cambio de control, que da a lugar al expediente N°S01: 0395734/2009 caratulado "AEI UTILITIES S.L. Y JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC Y COINVEST ARGENTINA S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156" (CONC 776), operación que también se encuentra en trámite ante este organismo.

100. La operación, según informaron las partes, consiste en la toma de control accionario de EMDERSA por parte de AEI UTILITIES S.L.⁷ (AEIU) a través de la adquisición de acciones de dicha sociedad representativas del 24,96% del capital social y los votos de dicha sociedad. La adquisición se instrumentaría mediante sendos contratos de compraventa de acciones, mediante los cuales adquiriría de JP MORGAN el 13,04%, de COINVEST el 0,52% y de GPU HOLDING ARGENTINA (en adelante "GPU") el 11,40% del capital social.

101. Es decir, que adicionándole el porcentual que ya poseía AEIU⁸ de EMDERSA, el 25,054%, luego de la operación lo incrementaría al 50,017% del capital social y votos de la misma. En el transcurso del análisis por parte de este organismo AEIU, informa que adquirió de D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS LLC acciones representativas del 27,09% del capital social y votos de EMDERSA, lo que consolidaría su tenencia accionaria sobre la misma en 77,11%. Asimismo hace saber que, solicitó autorización a la Comisión Nacional de Valores (CNV) para que se le autorizara efectuar oferta pública de adquisición obligatoria sobre el remanente de las acciones emitidas por la sociedad target.

PROY-S01
8274

⁷ Anteriormente denominada ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L.

⁸ AEI UTILITIES S.L. fue disuelta y liquidada con fecha 3 de enero de 2013 y su inscripción ante la IGJ con fecha 27 de febrero de 2013, por lo cual se presenta con posterioridad AEN Luxembourg Global S.ar.L. sociedad sucesora del pasivo de AEIU.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

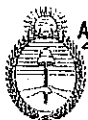
- 102. Nuevamente y sin que hubiera recaído resolución aprobatoria de esta concentración económica, con fecha 11 de marzo de 2011, se notificó a este organismo la venta de EMDERSA y sus subsidiarias y AESEBA y su controlada a EDENOR y PAMPA ENERGÍA, operación que se ventila en estos actuados.
- 103. Es por lo hasta aquí expuesto y sin perjuicio de que en las operaciones notificadas las partes no resultan idénticas, esta Comisión Nacional considera que entre las operaciones de concentración económica mencionadas existe estrecha relación, habida cuenta que en ellas interviene el mismo comprador y se trata en todos los casos del mismo mercado analizado, y por ello, entiende que resulta adecuado acumular por cuerda los expedientes referidos al expediente de referencia.
- 104. En este sentido, este Organismo considera que a los fines de resguardar aquella información sensible a las empresas notificantes, cada parte podrá tomar vista de las actuaciones en las que tenga acreditada su personería.

IV. PROCEDIMIENTO.

- 105. Con fecha 11 de marzo de 2011 se presentaron ante esta CNDC los apoderados de EDENOR, PAMPA ENERGÍA, AEIU y SERVICIOS a fin de notificar la operación de concentración económica en trámite por las presentes actuaciones, aportando con fecha 15 de marzo información adicional para el estudio del expediente de referencia.
- 106. Atento a que aún se hallaba incompleto el Formulario F1 de Notificación presentado y en virtud de lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01 la CNDC efectuó un requerimiento a las partes con fecha 29 de marzo de 2011, haciéndoles saber que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a las presentaciones efectuadas ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría General
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 107. El día 11 de mayo de 2011, la partes efectuaron una presentación en relación a las observaciones efectuadas.
- 108. Habiendo analizado la información presentada, esta CNDC consideró que la misma aún no se ajustaba a la Resolución SDCyDC N° 40/01, por lo que efectuó nuevas observaciones a las partes el día 26 de mayo de 2011. En dicha oportunidad la CNDC hizo saber a las notificantes que hasta tanto no se diera total cumplimiento a lo ordenado no se daría trámite a la operación sometida a análisis ni comenzaría a correr el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 109. Con fecha 24 de junio de 2011 las partes efectuaron una presentación dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución SDCyDC N° 40/01, por lo tanto, la CNDC tuvo por notificada la operación, comenzando a correr a partir de esa fecha el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 110. Habiendo analizado la información aportada, la CNDC efectuó observaciones a las partes el día 4 de julio de 2011, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.
- 111. Asimismo, y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la LDC, con fecha 22 de julio de 2011 esta CNDC solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE") su intervención.
- 112. El día 8 de agosto de 2011 las partes contestaron el requerimiento formulado por la CNDC.
- 113. Mediante Nota ENRE N° 100547, ingresada a esta CNDC el día 12 de agosto de 2011, ese organismo hizo saber a la CNDC que no se encontraba aún en condiciones de

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAËFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

emitir opinión conforme lo requerido, hasta tanto se recabe la información solicitada y se completen las consultas formuladas. Por lo expuesto, solicitó se prorrogue el referido término hasta que se completen en los respectivos ámbitos de incumbencia los análisis técnico regulatorios de la operación de marras. Sin perjuicio de lo expuesto, el ENRE sugirió a la CNDC dar intervención en lo pertinente a las jurisdicciones provinciales involucradas en la operación bajo análisis.

- 114. Habiendo analizado la información aportada por las partes, con fecha 7 de septiembre de 2011 la CNDC efectuó nuevamente observaciones a las notificantes.
- 115. Atento a lo manifestado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la LDC la CNDC solicitó opinión al ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, a la COMISIÓN REGULADORA DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS y al ENTE REGULADOR ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA.
- 116. Con fecha 12 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado por la CNDC en el marco del Formulario FI de Notificación.
- 117. Mediante Nota de fecha 14 de octubre de 2011, la COMISIÓN REGULADORA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS informó a esta CNDC que "previo a la autorización solicitada, urge realizar estudios técnicos que permitan dilucidar las situaciones que se plantean en el punto 1 y 2 - integración vertical y horizontal -, y poner en práctica la normativa necesaria para evitar los procesos de integración empresaria que afecten la situación operativa y patrimonial, además de todas las condiciones prestacionales en la esfera de las controladas de distintas jurisdicciones".

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 118. El día 3 de noviembre de 2011 el ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA hizo saber a esta CNDC que "la concesión otorgada a EDESA S.A. se enmarca en condiciones de exclusividad zonal, de manera que no existe competencia en el mercado de distribución eléctrico local que pueda verse afectada por cualquier operación de concentración a nivel de las sociedades controlantes de aquella".
- 119. Atento al estado de las presentes actuaciones y en virtud de lo establecido en el Artículo 24 inciso b) de la LDC, la CNDC ordenó citar a prestar declaración testimonial en la sede de la CNDC a los gerentes comerciales de las firmas DUKE ENERGY GAS TRADING S.A., ENDESA CEMSA S.A., DUKE ENERGY INTERNATIONAL SOUTHERN CONE S.R.L., ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS S.A., ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. y ENERSUD ENERGY S.A.
- 120. Habiendo analizado la información aportada, con fecha 9 de noviembre de 2011 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes.
- 121. El día 21 de noviembre de 2011 la CNDC recibió declaración testimonial del Gerente de Comercialización de Energía Eléctrica de ENDESA CEMSA S.A. y del Presidente de ALTERNATIVAS ENERGÉTICAS S.A. Con fecha 22 de noviembre de 2011 el Gerente Comercial de ENERGY CONSULTING SERVICES S.A. no se presentó a la audiencia fijada por la CNDC. Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2011 la CNDC recibió declaración testimonial del Gerente Comercial de ENERSUD ENERGY S.A. Con fecha 24 de noviembre de 2011 el Gerente de Comercialización de Energía Eléctrica de ENDESA CEMSA S.A. efectuó una presentación en relación a lo solicitado en audiencia de fecha 21 de noviembre de 2011.
- 122. Con fecha 22 de diciembre de 2011 las partes contestaron parcialmente las observaciones formuladas por la CNDC el día 9 de noviembre.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SAMPARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

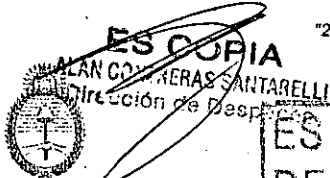
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 123. El día 16 de enero de 2012 las CNDC recibió declaración testimonial del Gerente General de DUKE ENERGY INTERNATIONAL SOUTHERN CONE S.R.L.
- 124. Con fecha 11 de enero de 2012 las partes efectuaron una nueva presentación en relación a las observaciones formuladas el día 9 de noviembre de 2011.
- 125. Con fecha 23 de enero de 2012 el Gerente General de DUKE ENERGY INTERNATIONAL SOUTHERN CONE S.R.L. efectuó una presentación en relación a lo solicitado en audiencia de fecha 16 de enero.
- 126. Habiendo analizado la información aportada por las notificantes, con fecha 9 de febrero de 2012 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento.
- 127. A fin de dar cumplimiento a lo solicitado, las partes solicitaron ciertas aclaraciones con fecha 5 de marzo de 2012, las cuales fueron aclaradas por esta CNDC el día 30 de marzo de 2012 por la CNDC.
- 128. En ese sentido, con fecha 28 de marzo de 2012 las partes contestaron parcialmente las observaciones formuladas, completando la información el día 4 de mayo.
- 129. Luego de analizar la información aportada, con fecha 11 de junio de 2012 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes, las cuales fueron respondidas el día 26 de julio de 2012.
- 130. Tras analizar la información aportada, y considerando esta CNDC que aún no se encontraba completo el Formulario F1 de Notificación aportado, con fecha 4 de septiembre de 2012 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes.

PROY-S01
827-4

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEP
Secretaría Leirada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 131. Los notificantes efectuaron una presentación en relación a lo solicitado con fecha 18 de octubre de 2012, presentación que fue nuevamente observada el día 12 de diciembre de 2012.
- 132. Con fecha 11 de enero de 2013 las partes constituyeron nuevo de domicilio a los fines de las futuras notificaciones a sus representadas.
- 133. Con fecha 29 de abril de 2013 la CNDC solicitó EDENOR cierta información relacionada con el estudio de la operación en cuestión, la cual fue respondida parcialmente por esa firma con fecha 8 de mayo de 2013 y en su totalidad con fecha 17 de mayo.
- 134. Con fecha 7 de junio de 2013 el apoderado de PAMPA ENERGÍA S.A. efectuó una presentación ante esta CNDC.
- 135. Tras analizar la información aportada, con fecha 18 de julio de 2013 la CNDC efectuó nuevas observaciones a los notificantes.
- 136. Con fecha 6 de agosto de 2013 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD hizo saber a la CNDC que mediante Resolución ENRE N° 216/2013, Acta N° 1268, de fecha 31 de julio de 2013 resolvió declarar cumplido el procedimiento del Artículo 32 de la Ley N° 24.065 en lo referido a las operaciones objeto de análisis en el presente y por autorizadas formalmente las mismas con las salvedades y condiciones contenidas en dicho resolutorio.
- 137. Mediante Nota ENRE N° 109372 ingresada a esta CNDC con fecha 29 de agosto de 2013 el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se expidió en relación a lo dispuesto en el Artículo 16 de la LDC.

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 138. Con fecha 2 de septiembre de 2013 las partes contestaron parcialmente el requerimiento oportunamente formulado por la CNDC solicitando una prórroga en el plazo para contestar ciertos puntos del requerimiento formulado. La prórroga referida fue otorgada por esta CNDC con fecha 11 de octubre de 2013.
- 139. Atento al estado de las presentes actuaciones y no habiendo recibido respuesta del ENTE REGULADOR UNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA la CNDC reiteró el oficio librado oportunamente a los mismos fines que el anterior con fecha 17 de octubre de 2013.
- 140. Atento al plazo transcurrido sin que las partes contesten las observaciones formuladas, con fecha 19 de marzo de 2014 la CNDC efectuó el mismo requerimiento formulado previamente a los mismos fines que el anterior, advirtiendo que hasta tanto no fueran contestadas las observaciones formuladas y no se completara debidamente el Formulario F1 de Notificación aportado continuaría suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la LDC.
- 141. Atento al tiempo transcurrido sin que el ENTE REGULADOR ÚNICO DE CONTROL DE PRIVATIZACIONES DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA diera cumplimiento a lo solicitado, con fecha 28 de marzo de 2014 la CNDC libró nuevo oficio a los mismos fines que la anterior.
- 142. El día 1 de abril de 2014 las partes contestaron el requerimiento formulado por la CNDC, el cual fue nuevamente observado el día 22 de mayo de 2014.
- 143. Con fecha 26 de junio de 2014 las partes contestaron las observaciones formuladas.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 144. Tras analizar la información aportada, y en el marco de lo dispuesto por Resolución SDCyDC N° 40/01, con fecha 14 de agosto de 2014 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes.
- 145. El día 26 de septiembre de 2014 las partes contestaron las observaciones formuladas, presentación que fue nuevamente observada con fechas 24 y 27 de octubre de 2014.
- 146. Atento a que aún no se hallaba completo el Formulario F1 de Notificación presentado, los días 9 y 16 de diciembre de 2014 la CNDC efectuó un nuevo requerimiento a las partes, el cual fue contestado el día 5 de enero de 2015.
- 147. Tras analizar la información aportada, con fecha 16 de marzo de 2015 la CNDC efectuó nuevas observaciones a las partes.
- 148. El día 4 de mayo de 2015 las partes contestaron las observaciones formuladas, presentación que fue nuevamente observada por esta CNDC.
- 149. Finalmente, con fecha 30 de junio de 2015 las partes efectuaron una presentación espontanea a fin de completar la información del expediente de referencia, completando debidamente el Formulario F1 de Notificación y pasando las actuaciones a resolver.

PROY-S01
3274

V. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

- 150. De acuerdo a lo previamente expuesto, la presente operación consiste en la toma de control de PAMPA ENERGÍA de las siguientes compañías: EDESA, ESED, EDESAL, EDELAR, EMDERSA GENERACION Y EDEN.

[Handwritten signatures and initials]

28



ES COPIA
ALAN CONTREBAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 151. Cabe aclarar, que con motivo de presente operación el adquirente toma el control de otras sociedades que son irrelevantes a los fines del presente análisis económico.
- 152. EDESA es una sociedad anónima creada en relación con la privatización de la Dirección Provincial de Energía, habiéndole otorgado el gobierno de la provincia con fecha 12 de agosto de 1996, una licencia por 50 años para distribuir electricidad del sistema interconectado nacional, con exclusividad, a usuarios de Salta y prestar diversos servicios de generación⁹ y distribución de electricidad en Salta.
- 153. ESED tiene como actividad la distribución de electricidad a zonas aisladas dentro de la Provincia de Salta. Posee una concesión de servicio eléctrico destinado a cubrir las necesidades eléctricas esenciales de todos los habitantes rurales dispersos en Salta.
- 154. EDESAL es una sociedad anónima cuya actividad consiste en distribuir electricidad en la Provincia de San Luis. Se creó en relación con la privatización de Servicios Eléctricos San Luis Empresa Provincial, habiéndole otorgado el gobierno de la provincia el 2 de marzo de 1993, una licencia por 95 años para distribuir electricidad con exclusividad a usuarios de San Luis.
- 155. EDELAR es una sociedad anónima cuya actividad consiste en distribuir electricidad en la Provincia de La Rioja. Se creó en relación con la privatización del Ente Provincial de Energía La Rioja. El 1 de junio de 1995, el gobierno de la provincia otorgó a EDELAR una licencia por 95 años para distribuir electricidad con exclusividad a usuarios de La Rioja.

PROY-S01
8274

⁹ Si bien Edeesa posee centrales de generación, la energía eléctrica que genera es en pequeñas proporciones y sólo para el abastecimiento propio. Esto es, tiene generación propia transferida por el poder concedente para el consumo propio.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA
ALAN CONTIERRAS SANTARELLI
Dirección g. de Picho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

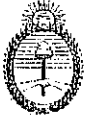
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 156. EMDERSA GENERACIÓN es una sociedad anónima cuya actividad consiste en generar electricidad en la Provincia de Salta, a través de la Central Térmica Piquirenda.
- 157. EDEN es una sociedad anónima que tiene por objeto exclusivo la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica en el noreste de la Provincia de Buenos Aires.
- 158. En relación a las actividades del Grupo Pampa Energía podemos mencionar su presencia en los mercados financieros, inmobiliarios, seguros, agrícolas y energéticos. En este sentido, y a los fines del presente análisis controla las siguientes empresas involucradas:
- 159. HINISA: Su actividad principal es la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica, por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico "Los Nihuales", ubicado sobre el Río Atuel, en la provincia de Mendoza. Dicho sistema se compone de tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Nihuil I", "Nihuil II" y "Nihuil III") junto con un dique compensador.
- 160. HIDISA: Se encuentra presente, en el marco de su concesión habilitante en la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación del sistema hidroeléctrico conformado por tres represas y tres plantas generadoras hidroeléctricas (Sistema "Agua del Toro", "Los Reyunos" y "El Tigre"), ubicadas en la provincia de Mendoza.
- 161. CENTRAL TÉRMICA PIEDRA BUENA S.A. (CPB): Su actividad consiste en la generación, venta y comercialización a granel de energía eléctrica por medio de la explotación de una central térmica ubicada en Ingeniero White, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires. Posee una capacidad total instalada de 620 MW de

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MAESTRO R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

potencia a través de dos turbinas de vapor de 310 MW cada una con la flexibilidad de quemar indistintamente gas natural y fuel oil. La planta ocupa 45 hectáreas y tiene además dos tanques con una capacidad de almacenamiento combinada de 60.000 m³. Asimismo, CPB tiene el uso exclusivo de un puerto de aguas profundas para el abastecimiento de fuel oil.

162. POWERCO: Su actividad principal consiste en ser accionista de Central Térmica Güemes S.A. (CTG) y en desarrollar actividades tales como adquisición y ventas mayoristas de energía eléctrica y gas natural producido por terceros y para consumo propio y eventualmente de terceros; adquisición y venta de capacidad de transporte de gas y servicios relacionados.

163. CENTRAL TÉRMICA GÜEMES (CTG): Se encuentra en la provincia de Salta realizando generación térmica de energía eléctrica, comercialización y venta de dicha energía para su zona de influencia.

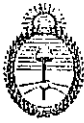
164. CENTRAL TÉRMICA LOMA LA LATA (CTLL): Se encuentra en la provincia de Neuquén y su actividad consiste en la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización.

165. ENERGÍA DISTRIBUIDA S.A.: Empresa dedicada a la explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización. Sin perjuicio de ello, las partes declaran bajo juramento que la compañía "no se encuentra explotando ninguna actividad económica efectiva"

166. EDENOR, sociedad que tiene como actividad la prestación del servicio de distribución y comercialización de energía eléctrica cuyo ámbito de ejercicio se encuentra

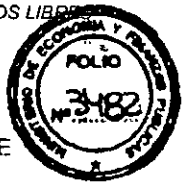
PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA
 ALAN CONTRERAS SAN RAFAELI
 Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaría Entrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

circunscripto al área de concesión de la Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establecida en el contrato de concesión suscripto con el Estado Nacional.

- 167. PETROLERA PAMPA S.A., sociedad que tiene por objeto efectuar proyectos de estudio, exploración y explotación de hidrocarburos. Se encuentra inscripta en la Secretaría de Energía como productora de hidrocarburos y operadora. Desarrolla su actividad en el sector del *upstream*. Sus actividades se resumen en la exploración hidrocarburífera con el fin de producir hidrocarburos y venderlos.
- 168. CENTRAL HIDROELÉCTRICA LAGO ESCONDIDO S.A.: Su actividad principal consiste en la producción y comercialización de energía eléctrica, encontrándose ubicada en la provincia de Río Negro.
- 169. En virtud de las actividades desarrolladas por las partes notificantes y sus involucradas, fueron identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.
- 170. En tal sentido, pueden mencionarse tres relaciones del tipo vertical. Primeramente, entre la actividad de distribución de electricidad llevada a cabo por las empresas EDESA, ESED, EDESAL, EDELAR y EDEN y la generación de electricidad llevada a cabo por las compañías, CPB, CTG, CTLL, CHLE, HINISA e HIDISA (en adelante, "Compañías Generadoras de Energía Eléctrica" / "Compañías Generadoras"). En segundo lugar, entre la producción de gas de PETROLERA PAMPA y la generación de la empresa EMDERSA GENERACION. Por último, se identifica una relación vertical entre la comercialización de gas natural de la empresa POWERCO y la generación de la empresa EMDERSA GENERACION. Asimismo, existe una relación horizontal entre la generación llevada a cabo por la empresa EMDERSA GENERACION y las Compañías Generadoras controladas por el Grupo Pampa Energía.

PROY-S01
 8274



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTAPÉ
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



- 171. Cada uno de los aspectos precedentes, serán objeto de análisis a lo largo de las secciones desarrolladas a continuación, conforme la aplicación según las particularidades del caso de los "Lineamientos para el Control de Concentraciones Económicas (Anexo de la Res. SCDyDC 165/2001).
- 172. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde indicar que la operación notificada involucra entre otros, un conjunto de mercados altamente regulados. Los referidos Lineamientos no establecen metodologías específicas para el análisis de las operaciones de concentración económica en mercados regulados. En tales mercados, el análisis particularmente se focalizará en evaluar en qué grado los marcos regulatorios vigentes son suficientes y en los que no se encuentran regulados, se analizará la posibilidad de llevar adelante prácticas contrarias a la Ley 25.156 como resultado de la operación notificada.

Principales características de la industria de la energía eléctrica

- 173. La energía eléctrica es una de las formas en que puede presentarse la energía, entendiéndose por esta última la capacidad de los cuerpos o conjunto de éstos para efectuar un trabajo.
- 174. La electricidad presenta dos propiedades físicas esenciales: (i) no puede almacenarse (se consume o se pierde), con lo cual la electricidad debe generarse, transportarse y distribuirse conforme las necesidades del momento en que ello ocurre, llegando a los lugares donde será consumida por medio de redes; y (ii) no puede encaminarse a

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

voluntad, sino que es preciso transportarla a través de una red especialmente diseñada a tal efecto.

175. Por lo tanto, la industria eléctrica se basa esencialmente en cuatro actividades: la generación, el transporte, la distribución y comercialización de energía, segmentos de actividad en los que se dividió la industria a partir de la Ley 24.065.

Generadores

176. La generación de energía eléctrica es la actividad que desarrolla quien, siendo titular de una central eléctrica adquirida o instalada en los términos del Marco Regulatorio, o concesionario de servicios de generación de acuerdo al artículo 14 de la Ley 15.336, coloca su producción en forma total o parcial en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), a través del Sistema Interconectado Nacional ("SIN").

177. El proceso de generación de energía eléctrica puede darse, entre otras formas, a través de centrales hidroeléctricas, centrales termoeléctricas, centrales nucleares y de fuentes renovables.

178. Existen en la Argentina multiplicidad de generadores de energía eléctrica, incluyendo generadores térmicos (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), nucleares, hidroeléctricos y en menor medida generada a través de fuentes renovables. Entre las empresas privatizadas se encuentran generadores de energía hidroeléctrica tales como Hidroeléctrica Piedra del Águila S.A., Hidroeléctrica Alicurá S.A., Hidroeléctrica El Chocón S.A., Hidroeléctrica Cerros Colorados S.A., HINISA, HIDISA y centrales térmicas tales como CEPU, Central Costanera S.A., Central Térmica Alto Valle S.A., Central Pedro de Mendoza S.A., Central Térmica Sorrento S.A., y CTG. Entre las empresas que no fueron privatizadas, aun en manos del Estado Nacional se

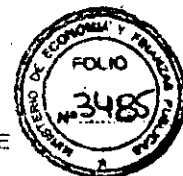
PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTIAPPELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

encuentran las centrales hidroeléctricas de Yacyretá y Salto Grande y las centrales nucleares (Atucha I, Atucha II y Embalse Río Tercero).

- 179. Actualmente la Argentina¹⁰, tiene una capacidad nominal instalada de alrededor de 31.048 MW. La generación total de electricidad alcanzó 131.225 GWh durante el año 2014. Alrededor del 63% de la electricidad se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4% de su energía total proviene de plantas nucleares y el restante es eólica, solar e importado.

Transportadores:

- 180. La electricidad es transportada desde las centrales de generación de energía eléctrica hasta los consumidores a través de sistemas de transporte y distribución. Los transportistas se encargan del transporte de electricidad en alta tensión. No compran ni venden electricidad, y su servicio se halla regulado por la Ley de Energía Eléctrica y reglamentaciones afines dictadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA.
- 181. Específicamente, el transporte de energía eléctrica consiste en la actividad que tiene por objeto vincular eléctricamente, desde un punto de entrega hasta un punto de recepción, a los generadores con los distribuidores, los grandes usuarios, o los nodos frontera, utilizando para ello instalaciones, propiedad de transportistas o de otros agentes del MEM.
- 182. La actividad del transporte de energía eléctrica se encuentra regulada y establece la figura del monopolio natural para el prestador del servicio.

PROY-S01
8274

¹⁰ Datos publicados por CAMMESA.



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN B. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

183. Conforme al Marco Regulatorio, en el territorio de la República Argentina coexisten tres distintos tipos de sistemas de transporte, a saber:

1. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión: es el conjunto de instalaciones de transmisión, de tensión igual o superior a 220kV, que incluye el equipamiento de compensación, transformación, maniobra, control y comunicaciones, destinado a la actividad de transportar energía eléctrica entre regiones eléctricas. Este servicio ha sido otorgado oportunamente en concesión exclusiva a nivel nacional a una única empresa, Compañía de Transporte de Energía Eléctrica de Alta Tensión Transener S.A.

2. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal: es el conjunto de instalaciones de transmisión en tensión igual o superior a 132kV y menor a 400kV, destinadas a vincular eléctricamente en el ámbito de una misma región eléctrica a los generadores, los distribuidores, y los grandes usuarios, entre sí, con el Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión o con otros Sistemas de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal. El transporte se realiza a través del Sistema Argentino de Interconexión ("SADI"). El SADI consiste principalmente de líneas aéreas y subestaciones que cubren aproximadamente el 90% del país. Los puntos de suministro conectan el SADI con los sistemas de distribución, existiendo asimismo interconexiones internacionales entre los sistemas de transporte de Argentina con los de Brasil, Chile, Uruguay y Paraguay que permiten la importación o exportación de energía eléctrica de un sistema a otro.

La República Argentina se divide en seis regiones eléctricas, y las siguientes compañías prestan, en un marco de exclusividad y dentro de los parámetros de una concesión otorgada por el Estado Nacional, el servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal: (i) Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentina S.A. ("TRANSNOA") (Región del Noroeste Argentino); (ii) Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noreste Argentina S.A. ("TRANSNEA") (Región del Noreste Argentino); (iii) Transcomahue SA

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ALAN CONTREDA SANTAPPELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN R. ATAEFE
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

("TRANSCOMAHUE") (Región del Comahue); (iv) TRANSBA S.A. (Provincia de Buenos Aires); (v) Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia S.A. ("TRANSPA") (Región Patagónica); y (vi) Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de Cuyo ("DISTROCUYO") (Región Cuyo).

3. Sistema de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional: es el conjunto de instalaciones de transmisión destinadas a vincular eléctricamente un punto de entrega o recepción en el territorio nacional con un punto de entrega o recepción en la frontera con el territorio de otro país.

184. Asimismo también existe la figura del transportista independiente que se aplica a aquellos propietarios y operadores de instalaciones de transporte de energía eléctrica, que bajo las condiciones establecidas por una licencia técnica otorgada por la transportista que tenga la concesión del área correspondiente, ponen a disposición de dicha concesionaria sus instalaciones, sin adquirir por ello el carácter de agente del MEM. Las instalaciones del transportista independiente son consideradas parte del sistema de transporte al que sirven.

Distribuidores:

185. La distribución de energía eléctrica implica la adquisición y el transporte de la energía desde ciertos puntos de suministro hasta su entrega al consumidor, generalmente a través de sistemas de distribución.

186. La electricidad transmitida por las empresas transportadoras en alta tensión, es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ALAN COMBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría General
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.

- 187. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conf. Ley Marco Regulatorio Eléctrico). Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, y su obligación de satisfacer la demanda. Es un servicio público brindado en exclusividad que, por tanto, no está sujeto a competencia y sus tarifas son reguladas.
- 188. El ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional: EDENOR y EDESUR cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico, y asimismo aplica un sistema de audiencia pública en virtud del cual se consideran y resuelven asuntos de los distribuidores que implicarían importantes efectos para los usuarios, como ser expansiones y modificaciones del régimen tarifario. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas). La mayoría de los usuarios de energía eléctrica de Argentina son clientes de los distribuidores en la misma área de concesión.

PROY-S01
8274

Comercializadores:

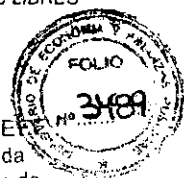
- 189. La comercialización de energía eléctrica consiste en la compra y venta de energía eléctrica, por cuenta propia o por mandato de terceros, y es producida y consumida por terceros.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA I
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN A. ATAER
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

190. La energía eléctrica puede o no atravesar por la etapa que involucra a un comercializador distinto del distribuidor o del generador dependiendo de la existencia o no de Grandes Usuarios que opten por adquirir la energía directamente de un comercializador. Esto es así por cuanto los grandes usuarios son aquellos quienes contratan en forma independiente y para consumo propio su abastecimiento de energía eléctrica con el generador y/o distribuidor.

191. Si los Grandes Usuarios optan por adquirir la energía directamente de un comercializador, el transportista y el distribuidor están obligados a permitir a los Grandes Usuarios el acceso a la capacidad de transporte y distribución disponibles contra el pago de un peaje. A nivel nacional la tarifa de peaje está regulada y controlada por el ENRE y por la Secretaría de Energía y está compuesta por el reconocimiento de pérdidas técnicas y el costo reconocido de distribución, mientras que a nivel provincial la tarifa de peaje está reconocida como una tarifa más dentro de los respectivos contratos de concesión, las cuales contemplan el mismo reconocimiento de pérdidas y el costo reconocido de distribución de los clientes completos que requieren su abastecimiento al distribuidor.

192. El MEM clasifica a los Grandes Usuarios en tres categorías, de acuerdo a su nivel de consumo: Grandes Usuarios Mayores ("GUMAS"), Grandes Usuarios Menores ("GUMES") y Grandes Usuarios Particulares ("GUPAS"), quienes pueden establecer libremente los precios de sus contratos de suministro con los generadores. Los GUMAS deben tener una demanda de potencia de 1 MW. Estos usuarios deben contratar como mínimo el 50% de su demanda estimada en el Mercado a Término, con un mínimo de 4.380 MWh anuales y por una duración de 4 o más períodos trimestrales y comprar el resto en el Mercado Spot. Sus operaciones en el Mercado Spot son facturadas por CAMMESA. Los GUMES deben tener una demanda de potencia para consumo propio entre 30 kW y 2 MW en cada punto de suministro. Estos usuarios

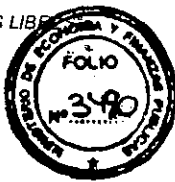
PROY-S01
8274



ALAN COMBERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. TATAEFE
Secretaría Lejada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

deben contratar la totalidad de su demanda en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de potencia o energía. Los GUPAS deben tener o haber solicitado una demanda de potencia para consumo propio inferior a 100 KW y mayor o igual a 30 KW. Deben contratar en forma independiente en el Mercado a Término o tener un acuerdo de comercialización por la totalidad de su demanda de energía y potencia.

Rol de CAMMESA en el MEM

- 193. Como operador independiente, CAMMESA es el responsable por la coordinación de la operación del sistema y en particular por el aseguramiento del uso eficiente de la capacidad de generación disponible.
- 194. El despacho técnico, la programación y la organización económica del MEM y del SADI es responsabilidad de CAMMESA, quien actúa, asimismo, como entidad recaudadora de todos los agentes del MEM.
- 195. Cuatro asociaciones tienen el 80% de las acciones de CAMMESA, con un 20% de participación accionaria cada una: AGEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Generación), ADEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Distribución), ATEERA (Asociación que agrupa las Compañías de Transmisión) y AGUERA (Asociación que agrupa a los Grandes Clientes). El 20% remanente pertenece al Estado. Las decisiones, aprobadas por mayoría, deben tener el voto positivo por parte del Estado.

- 196. Fundamentalmente CAMMESA tiene a su cargo las siguientes funciones:
 - o administrar el sistema interconectado nacional de acuerdo con el Marco Regulatorio, lo que incluye:

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA

MARTIN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN H. ATAEFE
Secretaría Ejecutiva
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- o determinar el despacho técnico y económico de energía (cronograma de producción de todas las plantas generadoras de un sistema energético para equilibrar la producción con la demanda) en el SADI;
- o maximizar la seguridad del sistema y la calidad de la electricidad suministrada;
- o minimizar los precios mayoristas en el Mercado Spot¹¹;
- o planificar los requerimientos de capacidad de energía y optimizar su utilización en cumplimiento de las normas que periódicamente establece la Secretaría de Energía;
- o supervisar la operación del Mercado a Término y administrar el despacho técnico de electricidad conforme a los contratos celebrados en ese mercado;
- o actuar en calidad de agente de los distintos participantes del MEM;
- o comprar o vender electricidad a otros países celebrando las correspondientes operaciones de importación y exportación; y
- o prestar servicios de consultoría y otros servicios relacionados con estas actividades.

197. Conforme se mencionó precedentemente, el marco regulatorio prevee el funcionamiento, dentro del MEM, de dos mercados para la comercialización de energía eléctrica: a) Mercado Spot, en el cual los precios se establecen por hora, como función del costo de producción económica, y b) Mercado a Término en el que las cantidades, precios y condiciones contractuales se pactan directamente entre vendedores y compradores.

¹¹ El precio al que las distribuidoras adquieren la electricidad a CAMMESA, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación, y es fijado en forma trimestral. Este precio de compra es el denominado "Precios Estacional de la Energía". Por otro lado, la remuneración que reciben los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 95/13.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Mercados relevantes del producto y geográfico

198. Los Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas señalan que a los efectos de establecer si una concentración limita o restringe la competencia con perjuicio para el interés económico general, es preciso delimitar el mercado relevante que se verá afectado por la operación, tanto en la dimensión producto como en la dimensión geográfica.
199. El marco conceptual de referencia para la definición del mercado relevante, tanto en su dimensión del producto como geográfica, es lo que se conoce como test SSNIP ("Small but Significant and Non transitory Increase in Price"). Respecto a la dimensión del producto, el test SSNIP define como mercado relevante al menor grupo de productos respecto del cual, a un hipotético monopolista de todos ellos, le resultaría rentable imponer un aumento de precios pequeño, pero significativo y no transitorio. Referido al mercado geográfico, el test se define de la misma forma que el mercado del producto, pero teniendo como objetivo la identificación de la menor región dentro de la cual el hipotético monopolista encontraría beneficiosa la acción descripta.
200. Es menester señalar que, cuando la operación de concentración se caracteriza por la presencia de relaciones de tipo vertical entre las Empresas Involucradas, los efectos (positivos o negativos) de dicha operación pueden trasladarse (a través de las relaciones insumo-producto) a mercados situados aguas arriba o aguas abajo respecto de aquél o aquellos mercados en los que la operación impacta directamente. Por ello, en la evaluación de los efectos económicos de este tipo de operaciones es importante analizar ambos mercados.
201. Seguidamente se analizarán los mercados relevantes afectados por la operación notificada.

PROY-S01
8274



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Energía
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Mercado de Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia.
Fundamentos y Dimensión Geográfica.

- 202. Inicialmente cabe indicar que no existe un enfoque estándar para la definición del mercado relevante del producto dentro del sector de generación de electricidad. En teoría podría llegar a definirse un mercado del producto para cada momento (cada hora por ejemplo) en el que resultaría rentable para un hipotético monopolista aplicar un aumento del 5 o 10% en el precio. Con este enfoque, no existiría un único mercado de energía sino que habría diferentes mercados según la dimensión temporal que se considere, por lo cual el enfoque que se adopte dependerá del caso en concreto bajo análisis.
- 203. Desde la perspectiva de la elasticidad de la demanda, es necesario tener en cuenta que para la mayoría de sus usos, la electricidad no puede ser sustituida por otros combustibles en el corto plazo, aún dentro de un periodo de doce meses.
- 204. Si bien en otros países el gas podría considerarse un bien sustituto a la energía eléctrica, en la Argentina sólo se podría presentar en el nivel residencial en sus usos para calefacción. Sin embargo, para el resto de sus usos domésticos se caracteriza por su carácter de insustituible¹². Por otro lado, en el nivel industrial, el gas y la electricidad son potencialmente competitivos pero una vez que se realiza la inversión en las instalaciones y la tecnología energética en una de ellas, tal carácter sustituable desaparece, al menos en el corto plazo, dado que para acceder a la otra se requeriría de una nueva inversión.
- 205. Además, como se indicó, la electricidad no puede ser fácilmente almacenada para ser usada en un periodo diferente al de su compra. Por esa razón, es imposible para un

PROY-S01
8274

¹² Cabe destacar que en la actualidad existen edificios que utilizan la energía eléctrica para uso doméstico. Sin embargo, su proporción es aún muy pequeña y una vez seleccionado el tipo de artefacto es imposible la sustitución entre la electricidad y el gas.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ALAN CONTRERAS SANCARELLI
Dirección de Desarrollo

336



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN ELATAEFE
Secretaría Leirada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

consumidor, comprar electricidad a bajo precio fuera de los períodos pico, para usarla durante los períodos en los que el precio es alto. En estas circunstancias los períodos pico y no pico podrían ser vistos como mercados separados.

206. Adicionalmente, las posibilidades de cambiar demanda en períodos pico por demanda en períodos no pico son bastante limitadas porque deberían realizarse adaptaciones en los sistemas de operación y producción, lo que muchas veces podría resultar antieconómico.

207. Por el lado de la oferta, resulta conveniente tener presentes que existen diferentes tipos de generación de energía eléctrica en Argentina. Existen varios tipos de centrales de generación: las centrales hidroeléctricas, las nucleares, las eólicas, las de bombeo y las térmicas (fuel oil, gasoil, gas natural y ciclos combinados), siendo estas últimas las que mayor proporción de energía entregan al sistema.

208. Centrales hidroeléctricas: Las centrales hidroeléctricas aprovechan cursos de ríos y, en algunos casos, embalsan parte del caudal para aprovechar esta capacidad en distintas épocas del año. Por lo tanto, en estas centrales la producción de energía está asociada a la disponibilidad del recurso natural. La capacidad o potencia instalada surge de la elección de un caudal de diseño para las turbinas y del salto o desnivel entre aguas arriba y aguas abajo de la central. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.

209. Existen básicamente dos tipos de central hidroeléctrica, las de pasada y las de embalse. En las de pasada (no tienen capacidad de almacenamiento en sus embalses) una vez seleccionada la potencia instalada, la producción de energía será directamente proporcional a las horas posibles de utilización, es decir, a la cantidad de

PROY-S01
8274



ALAN CONTRERAS SAINZ ARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN A. ATAEFE
Secretaría de Energía
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

agua que fluya por el río. La potencia instalada en estas centrales no es una capacidad disponible en todo momento, sino exclusivamente cuando los aportes de los ríos son de tal magnitud que permiten el aprovechamiento de la misma.

210. Las centrales hidráulicas con embalse, si bien no tienen los mismos impedimentos que las de pasada para utilizar su potencia instalada, también están supeditadas al recurso hídrico. En el caso de la ocurrencia de períodos de baja hidraulicidad la utilización de la capacidad instalada sólo será posible durante escasas horas al día.

211. Centrales Termoeléctricas: Pueden estar integradas por diversas unidades de producción, como turbinas de vapor, turbinas a gas, ciclos combinados y motores diesel, entre otros. Aún cuando responden a diseños tecnológicos sumamente diferentes, y presentan algunas diferencias en su operación en el mercado (tiempos requeridos para arrancar y detenerse, posibilidades de operación a distintos porcentajes de la capacidad instalada, requerimientos de mantenimiento, entre otros), permiten un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada. Efectivamente, la máxima producción posible de una central térmica en un tiempo dado es aproximadamente igual al producto de la capacidad instalada por dicho tiempo. En otros términos, si las condiciones del mercado lo permiten, una central térmica podría operar en forma permanente con su capacidad o potencia instalada. La disponibilidad de la generación térmica, es decir, la posibilidad de contar con potencia en el momento que el mercado la solicite, es prácticamente permanente.

212. La combinación de distintas tecnologías, con distintas capacidades de respuestas otorga cierta flexibilidad al sistema que permite minimizar costos ante cambios en la demanda, atendiendo a ésta con la tecnología más barata en esas condiciones. Las plantas con mayor flexibilidad son aquellas capaces de incrementar su producción en un período relativamente breve. Por ejemplo, los equipos de ciclo combinado aún cuando por razones comerciales operen aportando a la generación de base, pueden

PROY-S01

8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría de Energía
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

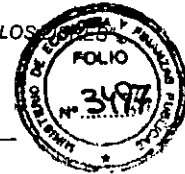
ser capaces de incrementar su producción en el corto plazo. De igual modo un equipo que utilice carbón como combustible y que esté operando con capacidad excedente también podría incrementar su producción en forma rápida, mientras que uno que esté operando al máximo de su capacidad o que no se encuentre en operación no podría hacerlo.

213. Como ya se indicó, más del 64% de la electricidad total generada se provee por generación térmica (plantas de vapor, gas y diesel), el 31% proviene de la generación hidroeléctrica, el 4,4% de su energía total proviene de plantas nucleares.
214. En general, durante los períodos de baja demanda, los generadores cuya oferta es menos flexible (típicamente con costos marginales bajos) satisfacen una mayor proporción de la demanda. Las plantas de generación con una oferta más flexible y con mayores costos marginales, es probable que sean menos efectivas en ofrecer su producción en dichos períodos a un precio competitivo con el resto. Durante los períodos pico existe una mayor cantidad de centrales operando con alto factor de carga, las cuales no se encuentran en posición de incrementar su producción para satisfacer incrementos repentinos en la demanda.
215. Todó lo indicado da sustento a la definición de mercado aguas arriba adoptada, es decir, Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia.
216. En cuanto a la definición del mercado geográfico, cabe destacar que el parque generador de energía eléctrica de Argentina, está compuesto por numerosos equipos de distinto tipo distribuidos en toda su extensión.
217. Según su ubicación geográfica, los equipos de generación pertenecen a ocho regiones principales: Cuyo (CUY), Comahue (COM), Noroeste (NOA), Centro (CEN), Buenos

PROY-S01
8274



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



336

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTIN H. ATAEFE
Secretaría de Estado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Aires/Gran Buenos Aires (GBA-BAS), Litoral (LIT), Noreste (NOA) y, Patagonia (PAT).
Todas las regiones se encuentran interconectadas entre si.

218. Dadas las características del mercado de generación eléctrica, podrían llegar a definirse diferentes mercados locales en virtud de las restricciones en el sistema de transporte que producen, en diferentes momentos, que una cierta región quede desvinculada del resto del mercado o de otras regiones. Sin embargo, en el caso bajo análisis y en virtud del análisis realizado por esta CNDC en dictámenes anteriores, se considerará que el mercado relevante geográfico incluirá a todas las zonas abarcadas por el SADI, es decir: Cuyo, Litoral, Comahue, Centro, Noroeste Argentino, Noreste Argentino, Gran Buenos Aires y Ciudad de Buenos Aires.

219. A continuación se presentan las participaciones de las empresas involucradas, tomando en consideración la Generación de Energía Eléctrica y Oferta de Potencia, tanto de las empresas generadoras del Grupo PAMPA, como de la empresa objeto EMDERSA GENERACION.

Generación de Energía Eléctrica. Mwh. 2012 - 2014

Generación Energía Eléctrica (MWh)	2012		2013		2014	
	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado	MWh	% S/Mercado
Total Mercado	125.828.060		129.660.400		131.138	
Central Térmica Piedra Buena	3.264.610	2,59%	2.229.218	1,72%	3.089.530	2,38%
Central Térmica Loma de la Lata	2.478.608	1,97%	1.947.219	1,50%	3.416.639	2,64%
Central Térmica Guemes	1.533.160	1,22%	1.674.783	1,29%	1.528.206	1,18%
C.H. Agua de Toro	216.041	0,17%	211.961	0,16%	169.384	0,13%
C.H. El Tigre	30.622	0,02%	35.259	0,03%	29.177	0,02%
C.H. Los Reyunos	194.581	0,15%	173.553	0,13%	123.853	0,10%
C.H. Nihulles	688.919	0,56%	616.143	0,48%	519.985	0,40%
Total Grupo Pampa	8.516.144	6,67%	7.018.462	5,31%	9.007.835	6,85%
Central Térmica Piquirenda	109.603	0,09%	130.326	0,10%	131.061	0,10%
Total Emdersa Generación	109.603	0,09%	130.326	0,10%	131.061	0,10%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

PROY-S01
8274



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Dirección de Dep. cho

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTIN KATAEFE
 Secretaria Lejada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

Oferta de Potencia. Mw. 2012 - 2014

	2014	
Generación Energía Eléctrica (MWh)	% S/MEM	Potencia Instalada (MW)
Total Mercado	100,00%	31.405
Central Térmica Piedra Buena	1,97%	620
Central Térmica Loma de la Lata	1,72%	540
Central Térmica Guemes	1,15%	361
C.H. Agua de Toro	0,71%	224
C.H. El Tigre	0,04%	14
C.H. Los Reyunos	0,48%	150
C.H. Nihuiles	0,71%	224
Total Grupo Pampa	6,79%	2.133
Central Térmica Piquirenda	0,10%	30
Total Emersa Generación	0,10%	30

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

Mercado de Distribución de Energía Eléctrica. Características y Dimensión Geográfica.

220. Conforme se expuso, la distribución de energía eléctrica es un servicio público y su prestación se realiza mediante concesiones otorgadas por el Poder Ejecutivo en condiciones de monopolio.
221. Básicamente, la distribución de energía eléctrica consiste en vincular los usuarios finales con los centros de transporte y transformación.

PROY-S01
 8274

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA

ALAN DONLIVERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 222. Una distribuidora de energía eléctrica habitualmente adquiere energía (en alta tensión) a través del MEM, y contrata el transporte de dicha energía con un transportista hasta el nodo o conexión al sistema de media o baja tensión de su zona de distribución. La electricidad es transferida desde los puntos de suministro del SADI a los consumidores a través de sistemas de distribución compuestos por una extensa red de líneas aéreas, cables subterráneos y subestaciones que van transformando la electricidad a tensiones cada vez más bajas (220kV e inferiores) para llegar a los usuarios finales.
- 223. La actividad de distribución eléctrica en la República Argentina tiene en todas las jurisdicciones carácter de monopolio natural de capital intensivo y está sujeta a regulación federal o local, según el caso. A su vez, ha sido definida como servicio público (conferido por Ley Marco Regulatorio Eléctrico).
- 224. Cada distribuidor opera conforme a lo previsto en los respectivos contratos de concesión, los cuales establecen, entre otras cosas, el área de sus respectivas concesiones, la calidad del servicio que deben prestar, las tarifas que se hallan autorizados a cobrar, y su obligación de satisfacer la demanda. Como se indicó, el ENRE es responsable de verificar que los distribuidores de carácter nacional EDENOR, EDESUR y EDELAP cumplan con las disposiciones de sus respectivos contratos de concesión y el Marco Regulatorio Eléctrico. Cada provincia, del mismo modo, determina el marco regulatorio a nivel provincial, y otorga en consecuencia las distintas concesiones para la distribución de energía eléctrica a nivel provincial. Existen también algunos distribuidores a nivel Municipal (Cooperativas).

- 225. En términos generales el proceso de distribución de la energía eléctrica consiste en:
 - La compra de energía, potencia y transporte en alta tensión.
 - Atención de suministros en alta tensión
 - Transformación de alta a media tensión

PROY-S01
8274

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



~~ES COPIA~~
ALAN GODFREY S. MARELLI
Dirección de Despacho

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

336

MARTIN B. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



- Atención de suministros en media tensión urbanos y rurales
 - Transformación de media a baja tensión
 - Transporte en baja tensión
 - Atención de suministros de pequeñas y medianas demanda.
226. Atento al carácter de exclusividad zonal del servicio, no existen otras empresas dentro del área de concesión que puedan ofrecer el servicio de distribución de energía eléctrica. Más precisamente, los clientes no pueden prescindir de la distribución eléctrica de la empresa concesionaria de su zona para optar por otra distribuidora.
227. A continuación se detallan las áreas de concesión de cada una de las distribuidoras involucradas.

Edenor	Posee una concesión para distribuir electricidad en forma exclusiva en el noroeste del Gran Buenos Aires y en la zona norte de la Ciudad de Buenos Aires dentro del ámbito comprendido entre las siguientes zonas: En Capital Federal: la delimitada por Dársena "D", calle sin nombre, traza de la futura Autopista Costera, prolongación Avenida Pueyrredón, Avenida Pueyrredón, Avenida Córdoba, vías del Ferrocarril San Martín, Avenida General San Martín, Zamudio, Tinogasta, Avenida General San Martín, Avenida General Paz y Río de La Plata. En la Provincia de Buenos Aires comprende los Partidos de Belén de Escobar,
--------	---

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and scribbles]



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
 Director de Despliegue

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
 Secretaría Estrada
 Comisión Nacional de
 Defensa de la Competencia

	General Las Heras, General Rodríguez, ex General Sarmiento (que ahora comprende San Miguel, Malvinas Argentinas y José C. Paz), La Matanza, Marcos Paz, Merlo, Moreno, ex Morón (que ahora comprende Morón, Hurlingham e Ituzaingó), Pilar, San Fernando, San Isidro, San Martín, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López.
Edesa	Brinda el servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de Salta
Esed	Brinda el servicio de distribución de energía eléctrica en zonas aisladas de la Provincia de Salta.
Edesal	Brinda el servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de San Luis.
Edelar	Brinda el servicio de distribución de energía eléctrica en la Provincia de La Rioja.
Eden	Brinda el servicio de distribución de energía eléctrica en los siguientes Ciudades en la Provincia de Buenos Aires: San Nicolás, Ramallo, Baradero, Campana, Conesa, Arrecifes, Capitán Sarmiento, Exaltación de la Cruz, Perez Millan, Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Mercedes, General Arenales, Junín, Henderson, Suipacha, Leandro N. Alem, Lincoln, General Viamonte, Bragado, Alberti, Alberdi, Chivilcoy, Lobos, General Pinto, 25 de Mayo, Roque Perez, General Villegas, Carlos Casares, Vedia, Pellegrini, Arribeños, Ascensión, Tres Lomas, Salliqueló, Blaquier, Acevedo, Erescano, y Daireaux.

PROY-S01
 8274

[Handwritten signatures and marks]



ALAN CONTI DE LOS SANTISMA
Dirección de Comercio

ES COPIA FIEL ORIGINAL

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 228. En virtud de las consideraciones realizadas, esta CNDC analizará el mercado de Distribución de Energía Eléctrica en el área de concesión exclusiva de cada una de las empresas distribuidoras involucradas.
- 229. A continuación se presentan las participaciones distribución eléctrica de las empresas involucradas¹³, para el año 2013.

EMPRESA	PARTICIPACIÓN
EDENOR	20,04%
EDEN	2,57%
EDESA	1,41%
EDESAL	1,24%
EDELAR	1,12%
TOTAL GENERAL	26,38%

Fuente: elaboración propia en base a información presentada ante esta Comisión Nacional

Mercado de exploración y explotación de gas.

- 230. El gas natural consiste en una mezcla de gases, en proporciones variables, pero donde el metano (CH4) constituye más del 70%. Otros gases que pueden estar presentes en proporciones apreciables son el nitrógeno (hasta el 20%), dióxido de carbono (hasta el 20%) y etano (C2H8, hasta el 10%).
- 231. Proviene de la degradación de materia orgánica. En muchos casos va asociado a yacimientos de petróleo, aunque en otras ocasiones se descubre aislado. El componente fundamental del gas natural, el metano, también puede producirse

PROY-S01
8274

¹³ La empresa ESED, por brindar el servicio de distribución de energía eléctrica en zonas aisladas de provincia de Salta, presenta una participación inferior al 0,1% por eso no está individualizada su participación en la información aportada ante esta Comisión Nacional.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



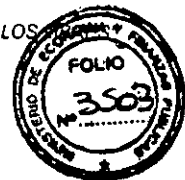
ES COPIA

MARTÍN CONTRERAS SARTARELLI
Dirección de Despacho

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

336



MARTÍN R. ATAFFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

artificialmente mediante la fermentación bacteriana de materia orgánica (por ejemplo en una depuradora de aguas residuales).

232. El gas natural ocupa el tercer lugar en el mundo entre las fuentes de energía primaria más utilizadas y representa la quinta parte del consumo energético, a escala mundial. Las ventajas medioambientales que aporta y su alta eficiencia como energía facilitarán un consumo aún mayor durante los próximos años. La Agencia Internacional de la Energía considera que en el año 2015 la demanda de gas natural en el mundo será superior en más de 76% a la equivalente en 1993.

233. Argentina, productora destacada de América del Sur, es segunda en el mundo en la utilización del gas natural, para uso residencial, industrial, de generación eléctrica y como combustible automotriz -GNC.

234. Asimismo, y conforme tiene dicho esta Comisión, la industria del gas natural puede analizarse mediante las siguientes etapas del proceso productivo:

- la exploración, y posterior extracción;
- transporte por gasoductos troncales de alta presión desde las áreas de producción hasta los centros de consumo -city gate- ; y,
- distribución a través de redes de media y baja presión hasta los usuarios finales.

235. En virtud de lo señalado precedentemente, y tomando en cuenta antecedentes de esta Comisión Nacional¹⁴ el mercado relevante de producto para el caso en marras son la exploración y explotación de gas. Tomando en consideración los mismos antecedentes el alcance geográfico del mercado se define como nacional.

PROY-S01
8274

¹⁴ Dictamen 948 del 29/08/2012 correspondiente al expediente S01:0100141/2011 (Conc. 887), Resolución SCI N° 82 del 30/08/2012 y Dictamen 1025 del 21/11/2013 correspondiente al expediente S01:0090166/2013 (Conc. 1067), Resolución S.C. N° 126 del 27/11/2013, entre otros.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



ALVARO CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN A. ATAEFE
Secretario Letrado
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

236. En el siguiente cuadro se presenta la participación en la producción de gas a nivel nacional en función de las participaciones en las UTEs de la empresa PETROLERA PAMPA.

	2012	2013	2014
Producción Gas Natural	MMm3	MMm3	MMm3
PETROLERA PAMPA S.A.	99	136	230
Total Mercado	44.222	41.708	41.484
% s/Mercado	0,22%	0,33%	0,55%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

COMERCIALIZACIÓN DE GAS

237. Conforme establece el Art. 14 de la Ley N° 24.076, se considera comercializador a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros.
238. Sin perjuicio de ello, y a diferencia del carácter regulado que reviste la actividad de transporte y distribución de gas natural, la producción y comercialización del gas natural es una actividad que se encuentra desregulada y en competencia.
239. Las comercializadoras tienen como principal actividad la compra y venta por sí o por cuenta y orden de terceros de gas natural en boca de pozo. Para ello, las compañías llevan adelante distintos procesos vinculados con la compra del gas natural, en los que se incluyen la negociación de precios y condiciones tales como puntos de entrega, cantidades, formas de pago, entre otros, con los potenciales proveedores de gas natural, la celebración de los acuerdos de abastecimiento y el seguimiento de las entregas y pagos correspondientes.
240. Por otra parte, en lo que respecta a las ventas, existe una instancia de captación de clientes, seguida de subastas y/o compulsas de precios que realizan los clientes para definir las condiciones de venta - principalmente industriales y comerciales -, la

PROY-S01
8274

ES COPIA



ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MARTÍN R. ATAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

celebración de los acuerdos de suministro, la facturación de los servicios prestados y el posterior seguimiento de pagos, común a cualquier actividad de venta.

- 241. De esta forma, las comercializadoras pueden vender gas natural a usuarios con un consumo anual superior a los 180.000m3. Asimismo, las comercializadoras ofrecen el servicio de venta de capacidad de transporte necesario para hacer uno de los gasoductos troncales. Sin embargo este servicio es marginal ya que la mayoría de los requerimientos que reciben las comercializadoras, se hacen con un servicio de transporte preestablecido por los demandantes.
- 242. En lo que respecta al mercado geográfico, las comercializadoras pueden llevar a cabo su actividad de compra y venta en la totalidad del territorio nacional.
- 243. En virtud de las consideraciones realizadas y los antecedentes¹⁵ de esta CNDC, se analizará el mercado de comercialización de gas. Tomando en consideración los mismos antecedentes el alcance geográfico del mercado se define como nacional.
- 244. Respecto de las participaciones de Powerco¹⁶ en el siguiente cuadro se visualizan las participaciones en el mercado de comercialización de gas.

	2012	2013	2014
Producción Gas Natural	Mm3	Mm3	Mm3
Powerco	93.489	144.735	23.319
Total Mercado	3.056.970	3.021.954	2.645.626
%s/Mercado	3,06%	4,79%	0,88%

Fuente: Elaboración propia en función de información provistas por las partes.

¹⁵ Dictamen 1025 del 21/11/2013 correspondiente al expediente S01.0090166/2013 (Cmc. 1067). Resolución S.C. N° 126 del 27/11/2013, entre otros
¹⁶ Se aclara que a partir de agosto de 2014 Pampa Comercializadora S.A. reemplazó a Powerco como comercializador de gas y energía, por lo que su participación fue imputada a la empresa involucrada en esta operación.

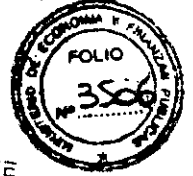
PROY-S01
8274



ES COPIA

ALVARO CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

MARTÍN R. STAEFE
Secretaría Leirada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Evaluación de los Efectos

- 245. Tal como fuera establecido, en la operación de marras, fueron identificadas una serie de relaciones de integración, producto de la presente operación de concentración.
- 246. Si consideramos la relación horizontal observada en el mercado de generación y oferta de potencia, no existe preocupación de la posición que pasara a detentar el grupo Pampa, ya que si sumamos su participación con la de EMDERSA GENERACION, no supero en ningún caso el 7% del mercado de generación en el periodo 2012 – 2014.
- 247. Asimismo, es menester señalar, que las variaciones en las participaciones del grupo es marginal, ya que es inferior al 0,11% en el mismo periodo.
- 248. Respecto de la oferta de potencia, las conclusiones se replican con una participación agregada en el año 2014, de 6,89% y un incremento de apenas 0,10%.
- 249. Por otro, y al analizar las relaciones verticales, no se observa que la posición final en cada uno de los mercados relacionados, tenga entidad suficiente para producir un cierre de mercado para eventuales entrantes o para competidores existentes en alguno de los mercados verticalmente relacionados.
- 250. Refiriéndonos específicamente a la relación existente entre la producción de gas de la PETROLERA PAMPA y la generación de la empresa EMDERSA GENERACION, la posición en el mercado aguas arriba no supero el 1% en el periodo 2012 – 2014.
- 251. Respecto de la generación, el incremento en la participación es inferior al 0,11%, por lo que la situación prácticamente no modifica el estatus quo existente con anterioridad a la operación.

PROY-S01
8274

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Justicia

336



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

RTIN A. ATAEFE
Abogada Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

- 252. Al analizar la relación vertical que surge entre el mercado de comercialización de gas y el de generación eléctrica, las conclusiones se replican ya en ningún momento del periodo considerado, POWERCO tuvo una participación superior al 5%, mostrando un marcado descenso en el año 2014, en donde representó el 0,88% del gas comercializado en el país.
- 253. Por último, y considerando la relación entre la generación y la distribución eléctrica, existen en el mercado de generación más del 90% de la oferta a disposición para competidores, tanto actuales como potenciales en el mercado aguas abajo.
- 254. Refiriéndonos a la distribución, el grupo adquirente pasara a detentar el 26,38%¹⁷, lo que deja liberado más del 70% de la demanda para que empresas generadoras actuales o potenciales coloquen su producción.
- 255. Asimismo, es conveniente señalar que los precios¹⁸ en ambos lados de la cadena están regulados lo que minimiza el riesgo de prácticas anticompetitivas.
- 256. Por consiguiente y para concluir, con motivo de la siguiente operación no caben esperar efectos económicos que afecten negativamente las condiciones imperantes en los mercados, ya que no se verifican relaciones horizontales o verticales que pudieran generar motivos de preocupación desde el punto de vista de la competencia respecto de ninguna de las actividades alcanzadas por las mismas.
- 257. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

VI. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS

¹⁷ Cabe destacar, que si bien cada distribuidora representa un mercado en sí mismo, es conveniente analizar la posición agregada del grupo, cuando analizamos la relación vertical que se genera.

PROY-S01
8274



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336

MARTIN R. LAPAEFE
Secretaría Letrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Exterior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



257. De tal modo, esta Comisión Nacional considera que la concentración bajo análisis no despierta preocupación desde el punto de vista de la defensa de la competencia.

VI. CLÁUSULAS CON RESTRICCIONES ACCESORIAS.

258. Habiendo analizado la documentación aportada por los notificantes, no se advierte sobre la existencia de cláusulas con restricciones a la competencia.

VII. CONCLUSIONES

259. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

260. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS:

261. **ARTÍCULO 1°:** Acumular por las consideraciones vertidas, los Expedientes N° S01:0025748/2007 caratulado: "JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, WHITEWATER EMCO L.L.C., WHITEWATER EMCF L.L.C., D.E. SHAW LAMINAR EMERGING MARKETS L.L.C. y GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC. S/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 615)", el Expediente N° S01-0410679/2011 caratulado "INCIDENTE DE PRESERVACIÓN DE ACTUACIONES (CONC. 575) y Expediente N° S01:0395734/2009 caratulado "AEI UTILITIES S.L. Y JP MORGAN OVERSEAS CAPITAL CORPORATION, GPU ARGENTINA HOLDINGS, INC. Y COINVEST ARGENTINA S.A. S/NOTIFICACION ARTICULO 8° LEY 25156 (Conc. N° 776)", por cuerda, al expediente de referencia.

PROY-S
8274

¹⁹ El precio al que las distribuidoras adquieren la electricidad a CAMESA, está regulado por la Secretaría de Energía de la Nación, y es fijado en forma trimestral. Este precio de compra es el denominado "Precios Estacional de la Energía". Por otro lado, la remuneración que reciben los generadores del MEM se encuentra regulada por la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 95/13



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

336

MARTIN R. ATAIEFE
Secretaría de Entrada
Comisión Nacional de
Defensa de la Competencia



Ministerio de Economía y Finanzas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

262. **ARTÍCULO 2°:** Acumular el Expediente N° S01:0412753/2011, caratulado "INCIDENTE DE PRESERVACIÓN DE ACTUACIONES (CONC.575)", por cuerda separada, al Expediente de referencia N° S01:0081967/2011 caratulado "EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A., PAMPA ENERGÍA S.A., AEI UTILITIES S.L. Y OTRA S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 885)"; atento a que en el marco del Expediente N° S01:0217648/2006 caratulado: "ASHMORE INTERNATIONAL UTILITIES S.L S/ NOTIFICACION ART. 8° Ley N° 25.156 (Conc. N° 575)", el ESTADO NACIONAL interpuso Recurso de Queja por Denegación de Recurso Extraordinario ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, el cual fue resuelto con fecha 14 de diciembre de 2010, y en virtud de que las actuaciones principales aún no fueron remitidas a esta Comisión Nacional.

263. **ARTÍCULO 3°:** Autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE S.A. a AEI UTILITIES S.L. y a AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del (i) 77,19% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA REGIONAL S.A.; (ii) del 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE SAN LUIS S.A., (iii) del 0,02% del capital social y derechos de voto de EMDERSA.GENERACIÓN SALTA S.A., (iv) del 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE LA RIOJA S.A., (v) del 0,01% del capital social y derechos de voto de EMPRESA DE SISTEMAS ELÉCTRICOS DISPERSOS S.A. y (vi) del 99,99% del capital social y derechos de voto de AESEBA S.A. y la compra por parte de PAMPA ENERGÍA S.A. a AEI SERVICIOS ARGENTINA S.A. del 0,01% del capital social y derechos de voto de AESEBA S.A., todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

264. **ARTÍCULO 4°:** Elevar el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

COPIA-S01
8274

Cr. Santiago Fernández
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

Lic. FABIAN M. FETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIAMENDONCA
VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA